



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Admainistracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

FELICITACIONES

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña María Cristina.

En el Ministerio de Gracia y Justicia se han recibido entusiastas y respetuosas felicitaciones de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ALBA DE TORMES.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CALAMOCCHA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

ESTEPONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y Promotor fiscal sustituto.

FIGUERAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares y subalternos del Juzgado.

HERVÁS.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

HÍJAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

LA RAMBLA.—El Juzgado de primera instancia.

LA RODA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez y Fiscal municipales y sus auxiliares.

MONTALBAN.—El Promotor fiscal.

ORIHUELA.—El Juzgado de primera instancia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Pesetas.

Suma anterior ..... 1.241.238'38

Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Estado, por valor al cambio de 5'02 1/2 de francos 5.000, remitidos en letra por el Cónsul de España en Niza, producto de suscripcion de dicho Consulado, que deducidas pesetas 9'87 de comision y cobranza del Agente, quedan liquidadas..... 4.965'23  
 Vecinos de El Molar, provincia de Madrid. 57'50  
 Ayuntamiento de idem ..... 50

PERSONAL DEL RESGUARDO DE CONSUMOS.

Jefes superiores.

D. Nicolás Carreño Mendez de Vigo..... 11'25  
 D. Nicolás García Caballero..... 7'50  
 D. Ramiro Rodríguez Ovejero..... 7'50  
 D. Felipe Sanz de Madrid..... 7'50  
 D. Francisco Molina Rendon..... 7'50  
 D. Antonio Campuzano y Casado..... 7'50

Cabos de infantería.

D. Andrés Izquierdo Sanchez..... 3'50  
 D. Isidro Melgarejo Masa..... 3'50  
 D. Diego Rodríguez Millares..... 3'50

Pesetas.

D. Pedro Martin Guillen..... 3'50  
 D. Francisco Rossi Velasco..... 3'50  
 D. Sebastian Lora y Caro..... 3'50  
 D. Mariano Lopez Vazquez..... 3'50  
 D. Sebastian Monasterio Basañan..... 3'50  
 D. Gregorio Relea y Argovia..... 3'50  
 D. Antonio Perez Arreo..... 3'50  
 D. Ramon Perez Peinado..... 3'50  
 D. Andrés Narros Campuzano..... 3'50  
 D. José Lemus Ramirez..... 1'50  
 D. Luis Fernandez Alvarez..... 1'75  
 D. Domingo Abad Cambra..... 3'50  
 D. Lúcio Andrés Peña..... 3'50  
 D. José Seijo Villaverde..... 3'50  
 D. Nemesio del Prado Perez..... 3'50  
 D. Jesús Navarro Lopez..... 3'50  
 D. Sebastian Pena Ojeda..... 3'50  
 D. Juan Montero Ventelón..... 2  
 D. Ramon Herraez Muñoz..... 2'50  
 D. Manuel Quiroga Garcia..... 3'50  
 D. Patricio Fernandez Doriga..... 3'50  
 D. Angel Castellano Parrilla..... 3  
 D. Benito Frutos Garrido..... 3'50  
 D. Leandro Cano Garcia..... 3  
 D. S. Martinez Mateos..... 3'50  
 D. Matias Elvira Carado..... 3'50  
 D. Basilio Vez Romero..... 3'50  
 D. Ramon Doval Sanchez..... 4  
 D. Claudio Moreno Martin..... 3'50  
 D. Mauro de Perosa y Sanz..... 3  
 D. Pedro Freijo Fernandez..... 3'50  
 D. Tomás Lavandeira Bermudez..... 3'50  
 D. Mariano Blanco Puente..... 3  
 D. Rafael Muñoz Nuñez..... 5  
 D. Félix Marin Diaz..... 3'50  
 D. Juan Jimenez Luque..... 3'50  
 D. Francisco Sanchez Carmona..... 3'50  
 D. Anastasio Blazquez Fernandez..... 3  
 D. Mateo de Diego Roman..... 3'50  
 D. Basilio Lopez Gomez..... 1  
 D. José Sanchez Gallego..... 3'50  
 D. Vicente Lopez Izquierdo..... 3'50  
 D. Francisco Casanova Botella..... 3'50  
 D. Francisco Alonso Hidalgo..... 4  
 D. Vicente Muñoz Hidalgo..... 3'50  
 D. José Rojo Nogales..... 3'50  
 D. Eleuterio Cantos Arnebarrena..... 3'50  
 D. Pablo Gonzalez Inguero..... 4  
 D. Pascual Estéban Corrido..... 3'50  
 D. Alejo Ruiz Santos..... 3'50

Vigilantes de infantería.

D. Guillermo Torrea Garcia..... 2'50  
 D. Blas Gomez Garcia..... 2  
 D. Celedonio Pavon Lopez..... 2'50  
 D. Manuel Jimenez Gomez..... 2'50  
 D. Julian Viyuela Sopena..... 2'50  
 D. Pedro Calero Canuto..... 2'50  
 D. Claudio Mejia Cereceda..... 2  
 D. José Padiá Bonachera..... 2'50  
 D. Ponciano Astorga Rodriguez..... 2'50  
 D. Valentin Pereira..... 1'50  
 D. José Flor Amorós..... 2'50  
 D. Guillermo Gonzalez Cabezas..... 1  
 D. Alejo Cebrían Plaza..... 2  
 D. Toribio Rivera Calleja..... 2'50  
 D. Luis Mena Garcia..... 2'50  
 D. Lope Garcia Hernandez..... 2'50

Pesetas.

D. Ceferino Mendez Fernandez..... 2'50  
 D. Romualdo Urban Tejerina..... 2'50  
 D. Eugenio Vidal Pine..... 1'25  
 D. Joaquin Barroso Ortiz..... 1'50  
 D. Anselmo Gomez Moreno..... 1  
 D. Gregorio Batanero Diaz..... 2'50  
 D. Francisco Larenso Gonzalez..... 2  
 D. Manuel Acebo Garcia..... 2'50  
 D. Jaime Chataumbert Sierra..... 2'50  
 D. Higinio Monteagudo..... 2'50  
 D. Antonio Herrero Hernandez..... 2'50  
 D. Manuel Magadan..... 1  
 D. Faustino Conde Cid..... 2'50  
 D. Pascual Pina Gonzalez..... 2'50  
 D. Laureano Salazar Antelo..... 2'50  
 D. José Blanco Vallejo..... 2'50  
 D. Angel Martinez Perez..... 2'50  
 D. Lauro Tortosa Valls..... 1  
 D. Fernando Garcia y Garcia..... 2'50  
 D. Fulgencio Beltran Barot..... 2'50  
 D. Andrés Peña Pardo..... 1'50  
 D. Antolin Tejedor..... 2'50  
 D. Enrique Fernandez Escalona..... 2'50  
 D. Teodoro Serrano Martin..... 2'50  
 D. Celedonio Maeso Esquivias..... 2'50  
 D. Ignacio Zapater Rancano..... 1  
 D. José Ramirez Dieguez..... 2  
 D. Cristóbal Fernandez Martinez..... 2  
 D. Manuel Basanta Rivera..... 2'50  
 D. Lorenzo Leon Pulido..... 2'50  
 D. Angel Gonzalez Robles..... 2'50  
 D. Luis Zárate Pinedo..... 2'50  
 D. Plácido Villarreal Mena..... 3  
 D. Alfonso Garcia Fresno..... 1'25  
 D. Antonio Vilar Senra..... 2'50  
 D. Juan Velazquez Sanchez..... 2'50  
 D. Manuel Selma Borrás..... 2'50  
 D. Estéban Gomez Toledano..... 2'50  
 D. Ramon Perez Martinez..... 2'50  
 D. Manuel Benito Carrero..... 2'50  
 D. José Alvarez y Alvarez..... 2  
 D. Regino Cestero y Soria..... 2'50  
 D. Carlos Prieto Fernandez..... 2'50  
 D. Casimiro Fernandez del Rosal..... 2  
 D. Ildefonso Montijano y Peiro..... 1  
 D. Andrés Izquierdo y Perez..... 2'50  
 D. Santiago Bolaños y Palleiro..... 2'50  
 D. Francisco Acosta y Roldan..... 2'50  
 D. Dionisio Ortiz y Sarlo..... 2'50  
 D. Angel Matías Santos..... 2'50  
 D. Pedro Amorós Lopez..... 2'50  
 D. Pedro Heras Alfaro..... 2'50  
 D. Segundo Pingarron Serrano..... 2'50  
 D. Antonio Paredes Cidoncha..... 2  
 D. Francisco Benito y Benito..... 2'50  
 D. Francisco Lorenzo Jover..... 2  
 D. Antonio Fernandez Parraga..... 1  
 D. Gabriel Sacristan de Pedro..... 2  
 D. Nicolás Martin y Gregoris..... 1'25  
 D. Cipriano Bartolomé Garcia..... 2'50  
 D. Víctor Crespo Alberquilla..... 1'50  
 D. Juan Fernandez Regueira..... 2'50  
 D. Eugenio Cano Otero..... 2'50  
 D. Donato Garcia Zapatero..... 2  
 D. Manuel Lobera Quijalo..... 2'50  
 D. Enrique Martinez y Martinez..... 1  
 D. Francisco Palacios y Sanchez..... 2'50  
 D. Desgracias Santander..... 2'50

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
D. Eduardo Linares Perez.....	2'50	D. Saturnino Pastor Iturriaga.....	2'50	D. Martin Vazquez Diaz.....	2'50
D. Clemente Foyo Manzano.....	2	D. Felipe Martinez Leciana.....	2'50	D. José Puente Fernandez.....	2'50
D. Salvador Asensio Jimenez.....	1'50	D. Bernardo de Alba Santiago.....	2'50	D. Miguel Feito Ardura.....	2
D. Antonio Tavira Romero.....	2	D. Fulgencio Perez y Pedra.....	2'50	D. Tomás Ponce Expósito.....	2'50
D. Juan Martínez Marin.....	2'50	D. Victoriano Sanchez Martin.....	2'50	D. Dionisio Estrada Guerra.....	2'50
D. Hermenegildo Villagrasa.....	1'50	D. Petronilo Espinosa Palliza.....	2'50	D. Fernando Capdevila Sabugo.....	2'50
D. Vicente Gonzalez Seco.....	2'50	D. José Mora Donaire.....	2'50	D. Vicente García Peñuela.....	2
D. Antonio Parada Leganés.....	2'50	D. Francisco Torrella Murcia.....	1	D. Pedro Herranz y Megino.....	2'50
D. Clemente Alcalde Palacios.....	2'50	D. José Lopez Martinez.....	2	D. José Aguado y Aguado.....	1'25
D. Francisco Flores García.....	2	D. Antonio Torremocha España.....	2'50	D. José Machuca Gonzalez.....	1'50
D. Pedro Ruiz Martinez.....	2	D. Rafael Garcia Diaz.....	2'50	D. Manuel Vazquez Perez.....	2'50
D. Celestino Gonzalbo y Pablo.....	2'50	D. Leon Garcia Menendez.....	2'50	D. Fermin Blanco y Blanco.....	1
D. Francisco Pelaez Garcia.....	2'50	D. Jacinto Diaz Fernandez.....	2'50	D. Juan Velasco y Valiño.....	2'50
D. Mariano Gil Martinez.....	2'50	D. Juan Bravo Lorenzo.....	2'50	D. Victor Leones Rodriguez.....	2'50
D. Manuel Aleman.....	2'50	D. José Gaucedo Lomba.....	1	D. Victor Sanchez Garcia.....	2'50
D. Andrés García Moreno.....	1	D. Lucas Hernandez Carballon.....	2'50	D. Victoriano Prieto Fernandez.....	2'50
D. Nicolás Fernandez Suarez.....	2'50	D. Domingo Valverde Escudero.....	2	D. Antonio Martin Gigante.....	1'50
D. Eliso Pascual Mateo.....	2'50	D. Pedro Diaz y Diaz.....	2'50	D. Francisco de Gracia Expósito.....	2'50
D. Juan Fernandez Viejo.....	1'50	D. Juan Sanfrutos Fuertes.....	3	D. Jaime Gallardo Alcober.....	1
D. Francisco Miranda Fernandez.....	2'50	D. Manuel Fernandez Lopez.....	2'50	D. Valentin Prado Majolero.....	2'50
D. Enrique Albuerner y Garcia.....	2	D. José Fernandez Alvarez.....	4'50	D. Joaquin Fúster Bustamante.....	2'50
D. Luis Cañada Sanchez.....	2'50	D. José Tomás Borreguero.....	2'50	D. Baltasar Lomillos Blanco.....	2
D. Ildefonso Albuerner y Vitoria.....	2	D. Meliton Ragel y Ragel.....	2'50	D. Cirilo Alvarez Fernandez.....	2'50
D. Mauricio Perez y Robledano.....	1	D. Raimundo Cobos Coso.....	2'50	D. Pedro Cuesta Fernandez.....	2'50
D. Bernardo Cabañas y Andrade.....	2'50	D. Francisco Soler y Ferrer.....	2'50	D. Manuel Navarro Gonzalez.....	2'50
D. José Rodríguez Machado.....	2'50	D. José Arias Fernandez.....	2'50	D. Vicente del Reino Fernandez.....	2'50
D. Félix Bayon Serrada.....	2	D. Pedro Gomez y Gomez.....	2'50	D. Francisco Barandon Martinez.....	2'50
D. Domingo Carpintero Castro.....	1'50	D. Raimundo Garcia Contreras.....	2	D. Segundo Rubio Perez.....	2'50
D. Ruperto Garcia Calvo.....	2	D. Juan Terron Vega.....	2'50	D. Ubaldo del Lago Sandave.....	1
D. José Queipo Gonzalez.....	2'50	D. Luis Garcia Gutierrez.....	2'50	D. Andrés Moreno Masa.....	2'50
D. Manuel Obaya Busto.....	2	D. Manuel Gonzalez Fernandez.....	2'50	D. Pio Vallejo Indigo.....	1
D. Venancio Merodio Lozano.....	2'50	D. Vicente Lopez Rodriguez.....	3	D. Juan Garcia Samohano.....	2'50
D. Antonio Lopez Rodriguez.....	2'50	D. Julian Corzana Ulecia.....	2'50	D. Blas Lopez Sanjurjo.....	2'50
D. Francisco Anginez Lopez.....	2'50	D. Joaquin Fernandez Rodriguez.....	2'50	D. Francisco Borrallo Carmona.....	2'50
D. Francisco Morales Navarro.....	1	D. Francisco Amorós Monjardin.....	2'50	D. Mariano Lopez Villa.....	2'50
D. Manuel Garcia Sierra.....	2'50	D. Diego Brihuega Tendilla.....	1'50	D. Bernardo Peralonso Lopez.....	2'50
D. Félix Garcia Lopez.....	2'50	D. Hilario Gomez Tendilla.....	2'50	D. Manuel Diaz Perez.....	2'50
D. Florencio Fernandez Casero.....	2'50	D. Félix Gonzalez Ramirez.....	2'50	D. Pedro Alaló Riofrio.....	2'50
D. Juan Gonzalez Alvarez.....	2'50	D. Vicente Lopez Junco.....	2'50	D. Tomás Osorio Maroto.....	2'50
D. Antonio Rodriguez Bernardes.....	2'50	D. Fernando Aragonés Estaquero.....	2'50	D. Marcial Sanz Martinez.....	2'50
D. Isidoro Romero Aznares.....	1	D. Dionisio Marcos Perez.....	2'50	D. Julian Berruete Nieto.....	1'50
D. Cándido Alonso Humanes.....	2	D. Ramon Vallejo Miguel.....	2	D. Nemesio Ibañez Lorrio.....	2
D. Manuel Miron Lazo.....	1	D. Enrique de la Torre Pintado.....	2	D. Vicente Lopez Moreira.....	2'50
D. Juan Manuel Sedeño.....	2	D. Lorenzo Rábano Mendez.....	2'50	D. Pedro Lopez Pardo.....	2'50
D. Dámaso Yela Mendieta.....	2'50	D. Manuel Cordero Folgueras.....	2'50	D. Antonio Docal Perez.....	2'50
D. Vicente Degrado Muñoz.....	2'50	D. Vicente Encinas Diaz.....	2	D. Francisco Segarra Rocamora.....	1'50
D. Juan Sanz Sevilla.....	2'50	D. Salvador Barrera Cotos.....	2'50	D. Ramon Mendez Rodriguez.....	1'50
D. Manuel Toural Yela.....	2'50	D. Pedro Fernandez Pastor.....	2'50	D. Matias Garcia Vazquez.....	2'50
D. Eudiató Garcia del Oso.....	1'50	D. Policarpo Valero Serrano.....	2'50	D. Pablo Duque Rojo.....	2'50
D. Enrique Gonzalez Martinez.....	2'50	D. Balbino Oliva Tomico.....	2'50	D. Severiano Romero Lopez.....	0'75
D. Felipe Alós y Arjona.....	2'50	D. Ignacio de la Torre Palancar.....	2'50	D. José Vera y Parra.....	2'50
D. Fernando Sama Garcia.....	2'50	D. Antonio Santiago Baquero.....	3	D. Manuel Garrido Gonzalez.....	2'50
D. Tomás Garcia Fernandez.....	2'75	D. Agustin Nieto Suarez.....	1	D. Meliton Mellado Alvarez.....	2'50
D. Vicente Huerta Miguel.....	2'50	D. Nicanor Muñoz Mora.....	2'50	D. Abdon Perez Delgado.....	2'50
D. Manuel Fernandez Castro.....	2'50	D. Francisco Barcia Dorado.....	1'25	D. Salvador Ramirez Hernandez.....	2
D. Eulogio Moreno y Sanchez.....	2	D. Francisco Escribano Cucala.....	2'50	D. Francisco Marcos Sanz.....	2
D. Ceferino Vinerta Cases.....	2'50	D. Manuel Dominguez y Dominguez.....	2'50	D. Manuel Mallo Gonzalez.....	2'50
D. José Ferri Berenguer.....	1'50	D. Antonio Dominguez Segurado.....	2'50	D. Miguel Padilla Montes.....	2'50
D. Manuel Moreno Martin.....	2'50	D. Cristóbal Camacho Benitez.....	2'75	D. Pedro del Valle Alferez.....	3
D. José Fernandez Diaz.....	2	D. Francisco Gaucedo Carrios.....	2'50	D. Eusebio Miguel Mulas.....	1
D. Pedro Garcia Martin.....	3'25	D. Hilario Martin Garcia.....	2'50	D. Miguel Falces Longorria.....	2
D. Felipe Reyes Naranjo.....	2'50	D. Lucio Martinez Belinchon.....	2	D. Diego Ariza Sanchez.....	2'50
D. Manuel Vega Fernandez.....	2'50	D. Daniel Cela Sanfiz.....	2	D. Manuel Suarez Ferreño.....	2'50
D. Manuel Pumarejo y Sanz.....	2	D. Basilio Garcia Varela.....	2'50	D. Simon Mateo Blasco.....	1'75
D. Manuel Bernardo Garcia Fernandez.....	2'50	D. Rafael Lopez Rodriguez.....	2'50	D. José Suarez Gonzalez.....	5
D. José Duarte Santos.....	2'50	D. Cipriano Aparicio Hernandez.....	2'50	D. Aquilino Perdiz Fresno.....	2'50
D. Juan Navarro Ajenjo.....	2'50	D. Andrés Mendaña Otero.....	2'50	D. José Iniesta Alonso.....	2
D. Pedro de Celis Lúcas.....	2'50	D. Antonio Cabrera Montañó.....	2'50	D. Manuel Diaz Pardo.....	2'50
D. Francisco Echevarría Luna.....	2'50	D. Pedro Puente Alcolea.....	2'50	D. José Blanco Fernandez.....	1'50
D. Julian Garcia Sanchez.....	2'50	D. Francisco Gaucedo Menendez.....	2'50	D. Pedro Aguade Morales.....	2
D. Julian Rodriguez Monje.....	2'50	D. Juan Demetrio Martinez.....	2'50	D. Francisco Maure Llois.....	2'50
D. Manuel Melado Pinto.....	2'50	D. Ceferino Arribas y Vicente.....	2'50	D. Roman Penajos Conde.....	2
D. Lorenzo Bernal Velasco.....	2'50	D. Antonio Moreda Vitorias.....	0'75	D. Joaquin Rodriguez Garcia.....	2'50
D. Antonio Garcia Lopez.....	2'50	D. José Galban Oliva.....	2'50	D. José Blanco Lopez.....	1
D. Francisco Paz Diaz.....	3	D. Agustin Chacon y Medina.....	2	D. Mariano Uceda Uceda.....	2'50
D. Julian Gomez Castañón.....	2'50	D. Juan Baena Sanchez.....	2'50	D. Miguel Casas Ramirez.....	2'50
D. Vicente Vara Perez.....	2'50	D. Jacinto Fernandez y Fernandez.....	1	D. José Traperó Marue.....	2'50
D. José María Gonzalez Lorenzo.....	2'50	D. Manuel Agüero y Rivero.....	2	D. Francisco Ferrer Alegre.....	1
D. Antonio Muñoz Garcia.....	2'50	D. Francisco Goya Seri.....	2'50	D. Eusebio Aparicio Cárcelas.....	2'50
D. Jorge Balza Luzuriaga.....	1'25	D. Carlos Lemaur Salcedo.....	2	D. Antonio Domenech Romero.....	2'50
D. José Arraiz Pineda.....	2'50	D. Pio Aguado Perez.....	2	D. Pablo Ramos Llorente.....	1
D. Juan Lopez Cobos.....	2	D. Mannel Martin Bernardo.....	2'50	D. Miguel Varela Vila.....	2'50
D. José Valcárcel Gonzalez.....	1'50	D. José Tirsó Arribas.....	2	D. Julian Dominguez Garcia.....	2
D. Hilario de la Rosa Torres.....	2'50	D. Miguel Ramos y Ramos.....	1'25	D. Mariano Muñoz Perez.....	2
D. Celestino Miguel Gonzalez.....	2'50	D. José Fernandez Couto.....	2	D. José Lopez y Lopez.....	2'50
D. Tomás Hernandez Atienza.....	2'50	D. Antonio Serrano Sanchez.....	2'50	D. Antonio Peña Riaza.....	2
D. Victoriano Racionero Zamora.....	2'50	D. Pedro Perez Mora.....	2'50	D. Benito Juez Porras.....	3'50
D. Manuel Rodriguez y Rodriguez.....	2	D. Cayetano Jimenez Cortes.....	2'50	D. Francisco Nuñez y Nuñez.....	2'50
D. Francisco Diaz y Señor.....	3	D. José Castañeda Lagoa.....	2'50	D. Manuel Diaz Rodriguez.....	2
D. Felisimo Alfonso Barrios.....	2'50	D. Bernardo Expósito.....	2	D. Demetrio Ballesteros Matias.....	2'50
D. Antonio de la Uz Garcia.....	2'50	D. Antonio Monzonés Lidou.....	2	D. Ramon Monzon Carraion.....	1'50

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
D. Tomás Gomez Gutierrez.....	2'50	D. Dámaso Porrero de los Rios.....	2	D. Miguel Fernandez Gutierrez.....	2'50
D. Antonio Tejero Gonzalez.....	2'50	D. Juan Adrian Gomez.....	2'50	D. Ciriaco Laso de la Vega.....	2
D. Gregorio Lopez Ugalde.....	2	D. Pedro Gutierrez Heredero.....	2'50	D. José Herrero Diez.....	2'50
D. Blas Martin Flores.....	2'50	D. Isabelo Ramon Moreno Aparicio.....	2	D. Vicente Prieto Villamil.....	2'50
D. Juan María Ballon.....	2'50	D. Tomás Blanco Valenciano.....	2'50	D. Antonio Carballo Cid.....	2'50
D. José Rancaña Miranda.....	2'50	D. Blas Cruz Tizon.....	2	D. Manuel Bolaños Lara.....	2'50
D. Salvador García Gonzalez.....	2'50	D. Aniceto Espada y Cano.....	3	D. Luciano Flores Piá.....	2'50
D. Mariano Elices Cebrian.....	2'50	D. Martin Lechuga y Sanz.....	2'50	D. Policarpo Milla Sanz.....	2'50
D. Nicanor Sanchez Nieto.....	2'50	D. Andrés Moreno y Tortosa.....	2'50	D. Anselmo Rodriguez Valsalobre.....	2'50
D. Manuel Lopez Catalá.....	1'50	D. Benito de Dios Alvarez.....	2'50	D. Domingo del Olmo Escolano.....	2'50
D. Juan Gomez Valero.....	2'50	D. Nemesio Pablo Martin.....	2'50	D. Jerónimo Aranzana Rodriguez.....	2'50
D. Manuel Gonzalez Maire.....	2	D. Francisco Diaz Garcia.....	2'50	D. Rogelio Darío Yebra.....	2
D. Lucas Alonso Troncoso.....	2'50	D. Jovito Diaz Sotelo.....	2'50	D. Santiago Baigorri Arroniz.....	1
D. Santos Diaz Regulez.....	2'50	D. Eduardo Vargas Fornells.....	2	D. Lope Moyano del Pozo.....	1
D. Anselmo Miguel Pascual.....	2'50	D. Pablo Potenciano Robles.....	3	D. Mariano Marquez Morente.....	2'50
D. Félix Vicente Rubio.....	2'50	D. Bruno Herrero y Mateo.....	2'50	D. Celestino Valcárcel Vega.....	2'50
D. Martín Serrano Gutierrez.....	2'50	D. Cayetano Hernandez Cabrero.....	2	D. Antonio Prado Docalde.....	2'50
D. Julian Grao Mata.....	2	D. Jorge Sainz Salmon.....	2'50	D. Celestino Iglesias Quintana.....	1
D. Juan Gonzalez Raboso.....	2'50	D. Lorenzo Palacios Nuñez.....	2'50	D. Emilio Jorge Collado.....	2'50
D. Pedro Muñoz Molina.....	2'50	D. Francisco Peco Zapatero.....	2'50	D. Daniel Perez Hernandez.....	2'50
D. Meliton Fernandez y Fernandez.....	2'50	D. Martin Herrero y Notario.....	2'50	D. Salvador Vicente Domenech.....	2'50
D. Ramon Torrell y Brunet.....	1	D. Francisco Feito Pelaez.....	2'50	D. Francisco La Blanca Manrique.....	2
D. Blas Gomez Preciados.....	2'50	D. Bernardo Suarez Alvarez.....	2	D. Julian Rubio Ayuso.....	2'50
D. José María Granda.....	2'50	D. Juan Gonzalez Sanguino.....	2'50	D. José Alvarez y Alvarez.....	2'50
D. Tenencio García Serrano.....	2'50	D. Lorenzo Caballero Filaver.....	2'50	D. Pedro Diaz Artero.....	2'50
D. Andrés Abad Sariego.....	2'50	D. Antonio Lence Quiroga.....	2'50	D. Wenceslao Ramos García.....	5
D. Nicolás del Campo Menendez.....	2	D. Eugenio Amez Castro.....	1	D. Fidel Reyero Valdés.....	1
D. Saturnino Lopez Perez.....	2	D. Ramon del Valle Esceri.....	1'25	D. Carlos Gonzalez Canal.....	2
D. Gabino Elías Nájera.....	2'50	D. Mariano Hernandez Gonzalez.....	2'50	D. Tomás Ramos Lorenzo.....	1'25
D. Manuel Lopez Iglesias.....	2'50	D. Gregorio Cepero de Santa Librada.....	1	D. Baldomero Llanos Alonso.....	1
D. Marcelino Montoro Lopez.....	1'50	D. Joaquin Martín Navarro.....	2'50	D. Antonio Trápaga García.....	2'50
D. Miguel Gomez García.....	2'50	D. Alvarez Gil.....	2	D. Vicente Martin Sancho.....	2'50
D. Guillermo Alfonso Riñon.....	2'50	D. Gabriel Sanz Vicente.....	2'50	D. Juan Miguel Diaz.....	1
D. Antonio Rodriguez Lopez.....	2'50	D. Manuel Ventas Perezaguas.....	2	D. Domingo Rodriguez Cuervo.....	2'50
D. Francisco Antonio Giraldez.....	2	D. Florencio Fernandez Alvarez.....	2'75	D. Alejo Lopez Gonzalez.....	2'50
D. Miguel Perez Riancho.....	2'50	D. Felipe Martinez de la Torre.....	1	D. José Diaz Sanz.....	2'50
D. Eusebio Marin Vergara.....	2'50	D. Anastasio Fafula Muñoz.....	3	D. Antonio Rey Expósito.....	2
D. Laureano Fernandez García.....	3	D. Francisco Molero Canmero.....	2'50	D. Juan Pastor Perez.....	2'50
D. Ciriaco Sainz del Moral.....	3	D. Francisco Perez Narte.....	2	D. Prudencio Martín Ballesteros.....	1
D. Manuel Villanueva Alvarez.....	2'50	D. Domingo Antonio Trebolle.....	1	D. Francisco Garcés Hernandez.....	2'50
D. Juan Vereá y Castro.....	2'50	D. Victoriano Estrada y Noriega.....	2'50	D. Eustaquio Lopez Galeote.....	2'50
D. Manuel Hermida Nuñez.....	2	D. Tomás Sancho Ballesteros.....	2'50	D. Estanislao Menendez Lopez.....	2
D. Antero Campos Ayala.....	2'50	D. Juan Nontes Vigon.....	2	D. Celestino Suarez Alonso.....	2'50
D. Facundo Bermudez Ruiz.....	2'50	D. Manuel Castro Rodriguez.....	2'50	D. Eduardo Doctor Eulalia.....	2'50
D. Romualdo Martinez Iglesias.....	2'50	D. José María Villaseca.....	2'50	D. Casimiro Gallardo Perez.....	2
D. Simon Diaz Colao.....	2'50	D. Manuel Marzoa Alvarez.....	2'50	D. Toribio Perez Sanz.....	2'50
D. Manuel Cerezo Hernandez.....	2'50	D. Felipe Gonzalo Gonzalez.....	2	D. Francisco Martinez Bosque.....	2'50
D. Genaro Gasalla Hernandez.....	2'50	D. José Castillo Martinez.....	1'50	D. Juan Hormella Figuerola.....	2
D. Luis Veguillas Andrés.....	2'50	D. Calixto Rodriguez Panadero.....	2'50	D. Antonio Fernandez Unuana.....	2'50
D. Francisco Gallardo García.....	2'50	D. Vicente Lopez Bravo.....	2'50	D. Manuel Fernandez Medrano.....	2'50
D. Severiano Gonzalez Fraile.....	2'50	D. Angel Gonzalez Fernandez.....	2	D. Julian Bisquer Escudero.....	2'50
D. Pelayo Diaz Quinza.....	2'50	D. Maximino García Perez.....	2	D. José Alvarez Pallin.....	2'50
D. Eduardo Torres Salazar.....	2'50	D. Ramon Bueno Ariza.....	2	D. José Revenga Diaz.....	2'50
D. Pedro Perez Rojas.....	2	D. Gabriel Lopez Hernandez.....	2'50	D. Juan Araujo Rodríguez.....	2'50
D. Cristóbal Foncuberta Vasells.....	2'50	D. Emilio Alarcon Bellon.....	1'50	D. Fermin Salazar Carramolino.....	2'50
D. Blas Pastrana Luengo.....	2'50	D. Vicente Mondéjar Villarreal.....	1'50	D. Antonio Gutierrez García.....	2'50
D. Leopoldo Ruiz Correa.....	2'50	D. Rafael Ortiz Fons.....	2'50	D. Laureano Yebes Ledo.....	2'50
D. Felipe Blas García.....	2	D. Pedro Gil Sanchez.....	2'50	D. José Dominguez Perez.....	2'50
D. Adrian Serna Martin.....	2'50	D. Fernando Velasco Mata.....	2'50	D. Natalio Sanchez Lara.....	3
D. Estéban Orduña Escuer.....	2'50	D. José Penuela Blanquet.....	2'50	D. Manuel Gomez Pulido.....	2'50
D. Juan Espasandía Landeiro.....	2'50	D. Vicente Resa Navajas.....	2'50	D. José Alvarez Barrero.....	2
D. Benito Aparicio Pajares.....	2'50	D. Juan Torres Moreno.....	2'50	D. Zenon Checa y Aparicio.....	2
D. Antonio Hernandez Sanchez.....	2	D. Lorenzo Hernandez Laseca.....	2	D. Santiago Grande Andrés.....	2
D. Ildefonso Raymundo Rosado.....	2'50	D. Agustin Ayuso Perez.....	0'50	D. Pedro Martinez Perez.....	2'50
D. Emilio Géroboles Marquez.....	2'50	Doña Catalina Yela Benito.....	2'50	D. José Diaz Fernandez.....	2'50
D. Florencio Navarro Velasco.....	2'50	D. Joaquin Lopez Gonzalez.....	2'50	D. Anastasio Contreras.....	2'50
D. Rufino Sainz Inés.....	2'50	D. Pascual Moreno Benito.....	2'50	D. Vicente Segura Ramos.....	2'50
D. José Hernandez Rubiños.....	2'50	D. Joaquin Lopez Gonzalez.....	2'50	D. Antonio Martínez Solano.....	1
D. Francisco Bello Salcedo.....	1	D. Emilio Feo Madrona.....	2'50	D. Bonifacio Beato Higes.....	2'50
D. Vicente Querejeta y Fuentes.....	2	D. Manuel Basanta Sanchez.....	1	D. Mateo Avilés Bermejo.....	1'50
D. Manuel Bravo y Bayo.....	2'50	D. José Verdú Albert.....	2'50	D. Andrés Sevilla Peralta.....	1
D. Saturnino Perez Diaz.....	1	D. Antonio Fernandez Alejandro.....	2'50	D. Domingo Rodriguez Alvarez.....	1'50
D. José Gonzalez Polo.....	2'50	D. Antonio Rivas Hurtado.....	2'50	D. Justo Saez y Casado.....	2'50
D. Luis Fernandez y Fernandez.....	1'25	D. Joaquin Iniesta Dominguez.....	3	D. Juan Torres Arévalo.....	2
D. Hipólito Vega Hernandez.....	2'50	D. Pedro Alonso Sanchez.....	2		
D. Felipe Gonzalez Campuzano.....	2'50	D. Demetrio Aras Montero.....	2'50		
D. Eugenio Pascual Montes.....	1'25	D. Juan Bejarano Tejelo.....	2		
D. Juan Pascual Perez.....	3	D. Ignacio Lapidó Fernandez.....	2'50		
D. José María Diaz.....	2'50	D. Estéban Garcia Gozalo.....	2'50		
D. Manuel Martinez Ibañez.....	2'50	D. Sabas Anastasio Iglesias.....	2'50		
D. Domingo Valcárcel Gonzalez.....	2'50	D. José Moreda García.....	2'50		
D. José Leal Calvo.....	2'50	D. Domingo Martinez y Martinez.....	2'50		
D. Francisco Jimenez Tarin.....	2'50	D. Serafin Guardia Peña.....	1'50		
D. Felipe Ruiz Estéban.....	1	D. Mariano Diaz Ayala.....	2'50		
D. Manuel Nuñez Martinez.....	2	D. Toribio Castresoy Argüello.....	3		
D. Angel Davaliña Fernandez.....	2'50	D. Estéban Martinez Humbert.....	2'50		
D. Fermin Sedano Ruiz.....	1'50	D. Casimiro Santos Velasco.....	2'50		
D. Alejandro Martinez Cataluña.....	2'50	D. Félix Manzanares Lopez.....	2		
D. Vicente Lopez Diaz.....	2	D. Mariano Rodriguez Pollo.....	2		
D. Juan Seijas Pardo.....	2'50	D. Valentin de la Fuente Duro.....	2'50		
D. Benito de la Huerta Carús.....	2'50	D. Casimiro Martin Jaime.....	2'50		
				<i>Vigilantes de caballería:</i>	
				D. Luis Lara Vellon.....	2
				D. Jorge Sainz Velasco.....	2'50
				D. Sebastian Puig Tomás.....	1
				D. Gabino Baltanás Dulce.....	2
				D. Felipe Cerezo Sal.....	2
				D. José Recio Lopez.....	2
				D. Francisco Soler y Mar.....	2'50
				D. Manuel Villar Mabañon.....	2
				D. Domingo Cahamaño.....	2
				D. Pablo Lopez Tenreiro.....	2
				<i>Matronas:</i>	
				Doña Bernardina Calatraveño.....	2
				Doña Josefa Blanco Marina.....	2
				Doña Balbina Arroyo.....	1
				Doña Micaela García Fernandez.....	1

	Pesetas.
Doña Antonia Delgado.....	2'50
Doña Juana Barba Troyano.....	2
Doña Felicidad Magdaleno Perez.....	2
Doña Telesfora Torres Reinares.....	2
COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ.	
<i>Traccion y material.</i>	
D. Juan Ruiz.....	10
D. Manuel Perez.....	10
D. Jerónimo Gil.....	5'50
D. Sebastian Ramos.....	5
D. José Guillen.....	2'50
D. Luis Lindo.....	2'50
D. Pedro Simarro.....	2'50
D. Santos Marina.....	3'50
D. Andrés Gutierrez.....	2'50
D. José Fernandez.....	2'50
D. Antolin Prorano.....	1'50
D. Juan Guisado.....	1
D. Antonio Palacios.....	1'25
D. Benito Suarez.....	1
D. Blas Garcia.....	2'50
D. Francisco Curva.....	2
D. Jerónimo Adames.....	1'50
D. Vicente Pámpano.....	1'50
D. Regino Garcia.....	1'50
D. Juan Pámpano.....	1'50
D. Manuel Galea.....	1'50
D. Eustaquio Salto.....	17'25
D. Leopoldo Verdaguer.....	7
D. Antonio Gaucedo.....	6'25
D. Felipe Blazquez.....	5'50
D. José María Bermejo.....	5'50
D. Fernando Cosido.....	2'50
D. José María Barenca.....	2'50
D. Mariano Pañoso.....	3
D. Regino Molina.....	2'50
D. Leopoldo Ripoll.....	9'75
D. Gerardo Sagarminaga.....	7
D. José María Canut.....	5'50
D. Manuel Valle.....	2
D. Tomás Garcia.....	3'50
D. Manuel Romero.....	1
D. Eugenio Ceres.....	1
D. Manuel Mitre.....	3
D. Félix Rodriguez.....	3'25
D. Juan Manuel Molina.....	2'50
D. Antonio Gonzalez.....	2'50
D. Eugenio Pinilla.....	1'50
D. Mariano Rodriguez.....	1
D. Francisco Trillo.....	1
Doña María Hernanoiz.....	1
Doña María Luisa Prado.....	1
Doña Enriqueta Pinto.....	1
D. Mateo Bravo.....	7'50
D. Federico Herencia.....	3
D. Miguel Sevillano.....	2'50
D. Ramon Piña.....	5
D. Basilio Archidona.....	2'50
D. Ramon Navarro.....	4
D. José Terol.....	2'50
D. Ramon Molina.....	2'50
D. Diego Avila.....	2'50
D. Alejandro Santamaría.....	2'50
D. Francisco Fernandez Maeso.....	2'50
D. Rafael Serrano.....	2
D. Carlos Meister.....	2'50
D. Juan Manuel Garcia.....	2'50
D. Antonio Pacheco.....	2'50
D. Tomás Lopez.....	2'50
D. José Sanchez Molina.....	2'50
D. Antonio Oliver.....	1'75
D. Manuel Gallego.....	2
D. José Mazarron.....	2'50
D. Hilario Casado.....	1'50
D. Ricardo Penalodos.....	2'50
D. Bibiano Garcia.....	2
D. Francisco Gallego.....	2'50
D. Félix Capilla.....	1'50
D. Pablo Baquerin.....	2'50
D. Patricio Saez.....	1'50
D. Ramon Villaseñor.....	2
D. Eduardo Adames.....	2'50
D. Valeriano Velarde.....	1'25
D. Antonio Leon.....	1'50
D. Juan Bernard.....	2
D. Abundio Sanchez.....	2'50
D. Joaquín Socicisa.....	1
D. Alfonso Sevillano.....	1
D. José Nieto.....	2'25

	Pesetas.
D. Agustin Hermosilla.....	2'25
D. Iguacio Magan.....	1
D. Julian Reinoso.....	1
D. José Antonio Arroyo.....	2'25
D. Pedro Delgado.....	1
D. Gregorio Perez.....	1
D. Benito Lucendo.....	2
D. Hilario Prado.....	1
D. Ramon Serrano.....	0'75
D. Juan José Lopez.....	1
D. Ramon Naranjo.....	2
D. José Ramirez.....	1
D. Dámaso Garcia.....	1
D. Saturnino Usero.....	2
D. Gabriel Alba.....	1'25
D. Andrés Usero.....	1
D. Antonio Obispo.....	6'25
D. Federico del Campo.....	5'50
D. Manuel Villegas.....	3'50
D. Luis Perez.....	3'50
D. Rafael Blazquez.....	6'25
D. Eugenio Alvarez.....	3'50
D. José María Malaguilla.....	4
D. Ginés Rubio.....	3
D. Rafael Carriaso.....	4
D. Mariano Garcia.....	2'50
D. Nicasio Aguilar.....	6
D. Tomás Manzanares.....	5
D. Primo Torres.....	7'50
D. Patrocinio Tello.....	7'50
D. Pedro Sanchez.....	5
D. Francisco Rey.....	5
D. Gregorio Martinez.....	7'50
D. José Bordallo.....	5
D. Juan Sanchez.....	5
D. Juan Rivero.....	5
D. Bernardino Aparicio.....	2'50
D. Ramon Diaz.....	5
D. Florencio Bravo.....	3
D. Lorenzo Bertrand.....	7'50
D. José Garcia.....	5
D. Aquilino Barba.....	2
D. A. L.....	5
D. Joaquin Gamito.....	11'25
D. José Arévalo.....	5
D. Miguel de Castro.....	3'50
D. Juan Teran.....	2'50
D. Francisco Risco.....	1'75
D. Manuel Garcia.....	2'25
D. Pablo Adames.....	5
D. Antonio Ascini.....	5
D. Antonio Archidona.....	3'75
D. Juan Rodriguez.....	3'50
D. José Serrano.....	2'25
D. T. Fernandez.....	2'25
D. M. Vera.....	2'25
D. Juan Adames.....	2'50
D. Antonio Paso.....	2'50
D. A. Morillo.....	1'50
D. Juan Garcia.....	2
D. J. Lopez.....	2
D. Mariano Castaño.....	1'75
D. M. Guerra.....	1'75
D. D. Calvo.....	1'75
D. E. Caballero.....	1'75
D. Félix Lopez.....	2
D. D. Roso.....	2
D. F. Sereno.....	1'75
D. Gregorio Toledo.....	1'75
D. R. Fernandez.....	1'75
D. T. Cota.....	1'75
D. M. Vigara.....	1'75
D. C. Vega.....	2'50
D. Francisco Moyano.....	2'50
D. Alfonso Aparicio.....	3'50
D. Francisco Yébenes.....	2'50
D. Antonio Castañeda.....	2'50
D. Julian Rodriguez.....	5
D. José Pizarro.....	2'50
D. José del Hoyo.....	2'50

IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas..... 1.248.467'38

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, de los cuales resulta:

Que el Juez municipal de Villoldo puso en conoci-

miento del de primera instancia de Carrion de los Condes la denuncia que le habia hecho la Guardia civil participándole que el Alcalde de dicho pueblo habia procedido á verificar la corta de varios chopos de los plantíos del referido Villoldo sin estar autorizado para ello:

Que el Juzgado acordó practicar varias diligencias, y fueron examinados dos testigos, los cuales declararon que los chopos que se habian cortado eran tres, que los apreciaban por los tocones en 52 rs., y que ignoraban si el Alcalde los habia cortado para su aprovechamiento particular ó para el de los vecinos:

Que ántes de llevarse á efecto ninguna otra diligencia, el Gobernador de la provincia de Palencia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el hecho de haber sido cortados tres chopos del plantío municipal de Villoldo sin autorizacion administrativa constituia una simple infraccion reglamentaria, cuya correccion incumbia á la Autoridad requirente; tanto más, cuanto que el Alcalde era el responsable legalmente; y citaba el Gobernador el artículo 121 del reglamento de 19 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo la jurisdiccion ordinaria alegando como razones para ello que el hecho denunciado presentaba caracteres de delito, puesto que se decia que la corta habia sido hecha sin autorizacion, los árboles no se hallaban en el terreno donde fueron cortados y no constaba si el que los habia mandado cortar lo hizo para provecho propio: que caso de ser responsable el Alcalde de Villoldo, el conocimiento de la causa corresponderia á la Audiencia de Valladolid, limitándose el Juzgado á instruir las primeras diligencias, sin dirigir el procedimiento contra dicha Autoridad hasta que así se lo ordenara la Audiencia; y por último, que si la corta de los árboles habia sido el medio de ejecutar un hurto, la infraccion reglamentaria de la falta de licencia no la habia de corregir el Gobernador por corresponder el hecho al conocimiento de los Tribunales de justicia; y citaba el Juez la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, artículos 272 y 276 de la ley orgánica del Poder judicial, 213 y 218 de la de Enjuiciamiento criminal y el 530 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente; el modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebracion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que atribuye á los Tribunales de justicia el conocimiento, con arreglo á las prescripciones del Código penal, de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos:

Considerando:

1.º Que el hecho de que se trata está reducido á haber mandado el Alcalde de Villoldo que se cortaran tres chopos del plantío municipal de dicho pueblo, los cuales se hallan depositados:

2.º Que tanto por no haberse el Alcalde aprovechado de los referidos chopos, cuanto por no ascender su valor á 1.000 escudos y haberse verificado la corta en término perteneciente al Municipio, reviste el hecho denunciado todas las condiciones de una simple infraccion reglamentaria, cuya correccion incumbe á la Autoridad administrativa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Arsenio Martínez de Campos.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

#### Promotores fiscales.

En 6. Jubilando, á su instancia, por motivos de salud, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Ubierna y Saez de Valluerca, Promotor fiscal del distrito de San Pablo de Zaragoza.

En id. Traslado, accediendo á sus deseos, á esta Promotoria, de término, á D. Martin del Castillo y Calahorra, que desempeña la de Teruel.

En id. Nombrando para esta vacante, de término, en turno primero de los establecidos en el Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Antonio Ordoñez y Rodríguez, cesante de igual categoría.

*Méritos y servicios de D. Antonio Ordoñez y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Junio de 1853, y ha ejercido la profesión durante 40 años.

En 17 de Setiembre de 1853 se le nombró para la Promotoría fiscal de Fuente-Ovejuna, de entrada, de la que tomó posesion en 17 del mes siguiente.

En 23 de Mayo de 1860 fué trasladado á la de Bermillo de Sayago.

En 4 de Agosto del mismo año á la de Montefrío.

En 20 de Marzo de 1863 á la de Velez-Rubio.

En 9 de Marzo de 1865 promovido á la de Almería, de término, de la que se posesionó en 13 de Abril siguiente.

En 18 de Agosto de 1868 trasladado á la del distrito de Santo Domingo de Málaga.

En 25 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 14 de Febrero de 1876 se le nombró Promotor fiscal de Jaen, y sin tomar posesion,

En 3 de Abril siguiente se le declaró cesante por renuncia fundada en motivos de salud, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitase despues de restablecido.

En 13. Traslado, á su instancia, á la de Grandas de Salime, de entrada, á D. Prudencio Hinojal y Sopena, que sirve la de Colmenar de Málaga; y nombrando, tambien á su instancia, para la de Colmenar, de igual categoría, á D. Carlos Grande y Cortés, electo de la de Grandas de Salime.

En id. Nombrando, accediendo á sus deseos, para la de Toro, de ascenso, á D. Pedro Rivas y Saiz, electo de la de Olot; y trasladando á la de Olot, de igual categoría, á Don José del Campo y Tamayo, que sirve la de Toro.

En 24. Jubilando, por haber cumplido la edad legal, conforme á lo dispuesto en el art. 832, en relacion con el 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. José Casado y Ruiz, Promotor fiscal de Soria.

En id. Promoviendo á esta vacante, de término, en turno segundo de los establecidos en el Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Ramon de Barroeta y Jimenez, Promotor fiscal de Caravaca.

*Méritos y servicios de D. Ramon de Barroeta y Jimenez.*

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Febrero de 1867, habiendo ejercido la profesion en Granada y Huétor-Tajar.

En 5 de Febrero de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Huéscar, de entrada, de la que tomó posesion en 1.º de Marzo siguiente.

En 26 de Enero de 1874 fué trasladado á la de Velez-Rubio.

En 10 de Febrero siguiente promovido á la de Igualada, de ascenso, de la que se posesionó en 11 de Marzo.

En 27 del mismo mes y año trasladado á la de Mula.

En 27 de Junio de 1872 á la de Plasencia.

En 26 de Noviembre del mismo año á la de Caravaca.

En id. Promoviendo, en turno segundo, á la de Caravaca, de ascenso, á D. Ricardo Muñoz y Delgado, que desempeña la de Logrosan.

*Méritos y servicios de D. Ricardo Muñoz y Delgado.*

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Octubre de 1869.

En 10 de Febrero de 1874 se le nombró Promotor fiscal de Puebla de Alcocer, de entrada, de cuyo cargo se posesionó en 25 del mismo mes.

En 13 de Mayo siguiente fué trasladado á la Promotoría de Alburquerque, y sin tomar posesion,

En 22 del mismo mes nombrado de nuevo para la de Puebla de Alcocer.

En 13 de Diciembre de 1875 trasladado á la de Logrosan.

En id. Nombrando para la de Logrosan, de entrada, á D. Elias Valero y Garcia, aspirante al Ministerio fiscal, que ocupa el núm. 75 en la escala del Cuerpo.

En id. Jubilando, á su instancia, por imposibilidad fisica acreditada en debida forma, y con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Tomás Miquel y Lloret, Juez cesante de término, y en la actualidad Promotor fiscal, en comision, de Torrijos.

En id. Traslado, accediendo á sus deseos, á esta Promotoría, de ascenso, á D. Antonio de Hesse y Garcia, que sirve la de Cuéllar.

En id. Nombrando en comision, y en turno primero, para la de Cuéllar, de ascenso, á D. Cayetano de los Reyes y Gomis, cesante de término.

*Méritos y servicios de D. Cayetano de los Reyes y Gomis.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Marzo de 1861; no consta que haya ejercido la profesion.

En 24 de Agosto de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Toledo, de término, de la que tomó posesion en 20 de Setiembre siguiente.

En 2 de Octubre del mismo año, cesante.

En id. Jubilando, por haber cumplido la edad legal, con el haber que por clasificacion le correspondia, y conforme á lo dispuesto en el art. 832, en relacion con el 239

de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Manuel Garcia del Valle, Promotor fiscal de Mondoñedo.

En id. Promoviendo, en turno segundo, á esta vacante, de ascenso, á D. Nicolás Lloret y Marco, que desempeña la Promotoría de Amurrio.

*Méritos y servicios de D. Nicolás Lloret y Marco.*

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Setiembre de 1869, ejerciendo la profesion en Gaudia desde 1.º de Octubre del mismo año hasta Febrero de 1871.

En 14 de Febrero de 1874 se le nombró Promotor fiscal de Sequeros, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 16 de Marzo siguiente.

En 25 de Noviembre de 1872 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Amurrio.

En id. Traslado, á su instancia, á la de Amurrio, de entrada, á D. Ventura Barcáiztegui y Orfila, que sirve la de Gaucin.

En id. Nombrando para la de Gaucin, de entrada, á D. José María Gadea y Orozco, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 4 en la escala del Cuerpo, y que ha cumplido la edad legal en 12 de Octubre último.

En id. Nombrando, en comision, y en turno primero, para la de Albuñol, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Agustin de Uribe y Vazquez, que la servia, á D. Carlos Toledano y Molleja, cesante de término.

*Méritos y servicios de D. Carlos Toledano y Molleja.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Setiembre de 1866, habiendo ejercido la profesion durante tres años.

En 28 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Andújar, de ascenso, de la que tomó posesion en 4 de Enero de 1869.

En 10 de Febrero de 1874 promovido á la de Algeciras, de término.

En 29 de Marzo siguiente nombrado, á su instancia, para la de Jaen; posesion en 30 de Abril siguiente.

En 14 de Febrero de 1876 declarado cesante.

En id. Nombrando para la de Puerto del Arceife, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Tiburcio Perez y Alvarez Cueva, á Don Pedro Arias Gago y Blanco, Aspirante al Ministerio fiscal, que ocupa el núm. 76 en la escala del Cuerpo.

En id. Nombrando, á su instancia, para la de Fonsagrada, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Antonio Fernandez Tablada, á D. Ricardo de Montes Helguero, electo de la de Santa Cruz de la Palma.

En id. Nombrando para la de Santa Cruz de la Palma, de igual categoría, á D. Antonio de Padua Orts y Orts, Aspirante núm. 77 en la escala del Cuerpo.

En id. Nombrando para la de Carballo, tambien de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Bonifacio Suarez Gonzalez, que la servia, á D. Evaristo Casado y Pascual, Aspirante núm. 24, que ha cumplido la edad legal en 27 de Octubre último.

En id. Traslado, á su instancia, á la de Jaca, de ascenso, á D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, que sirve la de Játiva; y á la de Játiva, de igual categoría, y accediendo tambien á sus deseos, á D. Gonzalo Valdés y Garcia, que desempeña la de Jaca.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Subsecretaria.

Habiéndose determinado por Real decreto de 11 del actual que el Cuerpo de aspirantes al Ministerio fiscal conste de 25 individuos para el año 1880, se saca á oposicion el total de plazas del Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870. Para ser admitido á los ejercicios se requiere, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Haber cumplido 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º No tener ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el art. 110 de la misma ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Enero del año próximo, al Fiscal de la Audiencia del distrito á que correspondia su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Testimonio del título de Licenciado, que haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio.

Podrán, además, presentar los documentos que acrediten servicios en la carrera judicial ó fiscal, ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halle comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Subsecretario, Niconor de Alvarado.

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia del Notario D. José Ruzafa y Llorca contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villajoyosa á cancelar cierta hipoteca, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelacion interpuesta por el referido Notario:

Resultando que por escritura otorgada en 20 de Agosto de 1869 ante el Notario D. Tadeo Ruzafa, D. Felipe Belmonte y Lloret confirió poder á D. Jaime Orts y Bayona para que representando su persona administrase ciertos bienes posesionados en Benidorm, percibiendo sus rentas, cuidando de ellos, arrendándolos ó dándolos al partido de su media, otorgando para ello las escrituras necesarias, percibiendo los arrendamientos, como los frutos, y otorgando los recibos y cartas de pago de las cantidades que cobrase por préstamo:

Resultando que D. Jaime Orts y Bayona, en calidad de representante de D. Felipe Belmonte, otorgó una escritura pública en la villa de Benidorm á 20 de Noviembre de 1878, cancelando cierta hipoteca constituida algunos años antes á favor de su principal por D. Jaime Terol y Avilla, cuyo gravamen constaba inscrito en el Registro de la propiedad de Villajoyosa:

Resultando que presentado este documento en la referida oficina, puso el Registrador al pie del mismo una nota concedida en estos términos: «Suspendida la cancelacion de hipoteca á que se refiere el anterior documento, porque en la escritura de poder inserta en el mismo no consta que D. Jaime Orts y Bayona se halla facultado por D. Felipe Belmonte y Lloret para extinguir derechos reales, sin que durante el plazo legal se haya acreditado en debida forma dicha facultad ni pedido anotacion preventiva del título.»

Resultando que D. José Ruzafa y Llorca, Notario autorizante del documento en cuestion, recurrió gubernativamente contra la calificación trascrita, y pidió se declarase inscribible la carta de pago, fundado en que D. Felipe Belmonte facultó á D. Jaime Orts para otorgar cartas de pago de las cantidades que recibiera por préstamos, de donde se infiere que este último obró dentro de los límites del poder al otorgar la escritura denegada; y en que satisfecha la deuda por el Terol, quedó extinguido el préstamo y con él la hipoteca constituida para garantizarlo:

Resultando que el Registrador de la propiedad al evacuar su informe sostuvo que el Notario Ruzafa no tiene facultades para extinguir el presente recurso gubernativo, dado que la negativa de inscripcion no se funda en defectos del instrumento, sino en que el mandatario D. Jaime Orts carece de personalidad para otorgar la cancelacion de un derecho real:

Resultando que el Juez delegado en auto de 4 de Febrero último declaró no haber lugar á acceder á lo solicitado por el Notario D. José Ruzafa, por no tener este personalidad bastante para promover el presente recurso, y porque el Registrador de Villajoyosa obró acertadamente al estimar que la facultad de otorgar recibos y cartas de pago es distinta de la de cancelar hipotecas:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valencia, á quien se elevó el expediente en virtud de apelacion interpuesta por D. José Ruzafa, declaró en 31 de Marzo próximo pasado que este funcionario tenía derecho para promover el presente recurso, y confirmó la nota de suspension puesta por el Registrador de Villajoyosa en el documento otorgado por aquel, cuya resolucion se funda en las consideraciones siguientes: primera, que á tenor de lo dispuesto en el art. 57 del reglamento, la falta de capacidad de los otorgantes de un instrumento es uno de los defectos que autorizan á los Notarios para promover recursos gubernativos, como que afecta al acto mismo del otorgamiento; segunda, que otorgada la escritura en cuestion con el doble objeto de hacer constar el pago de la deuda y de cancelar la hipoteca que garantizaba dicha obligacion, es indudable que no puede surtir este último efecto sin contravenir á lo que dispone el art. 82 de la ley Hipotecaria, puesto que en el poder no se faculta al mandatario para consentir en la cancelacion; y tercera, que si bien en el referido poder se autoriza á D. Jaime Orts para otorgar cartas de pago, es lo cierto que no se le facultó expresamente para cancelar las hipotecas constituidas, segun proviene la ley y ha consignado la Dirección en repetidas resoluciones:

Vistos los artículos 82 de la ley y 57 del reglamento dictado para su ejecucion:

Visto el art. 6.º de la instruccion de 9 de Noviembre de 1874:

Vista la Real orden de 28 de Agosto de 1876: Considerando que la capacidad de los otorgantes es uno de los requisitos esenciales para la validez de las escrituras públicas, y que el art. 6.º de la instruccion de 9 de Noviembre de 1874 impone en este punto á los Notarios una estrecha responsabilidad al exigir que determinen á juicio propio la capacidad legal de los que otorguen actos ó contratos sujetos á inscripcion:

Considerando que la negativa del Registrador de Villajoyosa estriba precisamente en la circunstancia de que D. Felipe Belmonte no está facultado para extinguir derechos reales, ó sea que carece de la capacidad legal necesaria para otorgar el contrato; y afectando tal calificación á la existencia ó no existencia de uno de los requisitos internos de la escritura, cabe aplicar en el presente caso la letra y el espíritu del artículo 57 del reglamento, segun el cual los Notarios tienen derecho para promover los recursos gubernativos cuando la suspension ó denegacion de inscripcion sea por defectos en el instrumento:

Considerando que las inscripciones y anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública sólo pueden cancelarse con arreglo al art. 82 de la ley Hipotecaria por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion, ó por otra escritura ó documento auténtico en el cual exprese su consentimiento la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripcion ó anotacion, ó su causa-habiente ó representantes legítimos:

Considerando que en la escritura de poder otorgada á favor de D. Jaime Orts y Bayona confirióse á este, entre otras facultades, la de otorgar recibos y cartas de pago de las cantidades que cobrase por préstamo, pero no la de consentir en la cancelacion de derechos reales; y habiéndose otorgado la escritura de 20 de Noviembre de 1878 con el objeto de cancelar una hipoteca, es evidente que esta no puede ser inscrita sin traspasar los límites del poder, y contravenir á lo que dispone el mencionado art. 82 de la Ley:

Considerando que esta Dirección ha declarado en repetidas resoluciones que la facultad de cobrar créditos y extender recibos es distinta de la de consentir en la cancelacion de asientos extendidos en los libros del Registro, toda vez que la ley Hipotecaria exige para tal cancelacion, no sólo que se haya extinguido el derecho inscrito, sino que se decreta judicialmente ó consienta en ella la persona á cuyo favor se hubiere hecho la inscripcion ó anotacion;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y la nota puesta por el Registrador de la prop-

piedad de Villajoyosa al pié de la escritura autorizada por el Notario recurrente.

Lo que con devolución del expediente original comunique á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dias guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1879.—El Director general, P. A. Enrique Santana.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 95.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO.

Egipto.

ENCENDIMIENTO DE UNA LUZ EN LA BAHÍA DE SUEZ. Según comunicación del Director general de puertos y faros egipcios, desde el 1.º de Enero de 1880, una luz fija y blanca alumbrará en la banda N. de la bahía de Suez. Esta luz se izará en un asta á 42 metros de elevación sobre el nivel del mar, y será visible á unas 10 millas al demorar entre el N. 5º 30' E. y el N. 9º O., ó invisible en todas las direcciones.

Desde esta asta, el faro flotante de la roca Newport Rock demora al S. 8º E.; al emplazamiento de las observaciones en la punta S. de la dársena al S. 34º E.; la balisa del banco Kal-el-Kabireh al S. 9º O., y las canteiras de Atakah al S. 45º O.

Viniendo del S., la luz nueva deberá quedar al O. del faro flotante, dando á esta dos cables de resguardo.

Las demoras son verdaderas.—Variación 5º 40' NO. en 1879.

Cartas números 644, 566 A y 693 de la sección IV.

AUSTRALIA.

Estrecho de Bass.

LUZ EN PROYECTO EN PUERTO CURRIE (Isla King). (N. t. M., núm. 163. 1879.) Según comunicación del Gobierno de Tasmania, la luz del puerto Currie, de que se ha hecho mención en el Aviso núm. 40, se encenderá el 1.º de Marzo de 1880.

La luz será de destellos y ostentará 5 de estos, alternando con eclipses durante un minuto. Estará elevada 45 metros 7 centímetros sobre el mar.

El faro, de 21 metros 3 centímetros de elevación, es de hierro, provisto de un tubo central para la escalera, y está sostenido por seis columnas de hierro.

Su situación aproximada es por 59º 46' de latitud S. y 150º 03' 38" longitud E.

Cartas números 487 y 604 de la sección I; y 524 de la VI.

ISLAS DEL JAPON.

FARO FLOTANTE DE HAKODATE EN LA ISLA IESSO. (N. t. M., núm. 2. Tokei 1879.) Siendo dificultoso á los navegantes distinguir la luz del faro flotante de Hakodate de las luces de los buques fondeados, se previene á los buques que fondeen al O. de la línea trazada entre el buque-farola citado y el cabo situado al S. O. del fuerte, ó bien al N. N. E. de dicho faro flotante, den á este un resguardo de 5 cables por lo menos.

Cartas números 604 de la sección I; y 617 de la VI.

OCEANO INDICO.

Costa E. de Ceylan.

LUZ DE BATTICOLOA. (N. t. M., núm. 32. Calcutta 1879.) Habiendo avanzado la mar hasta el pié del asta de la bandera instalada en Batticoloa, á partir del 15 de Setiembre de 1879 se izará la luz del puerto á una elevación de 4 metros 6 centímetros en un asta provisional colocada al lado de la anterior, hasta tanto que se haya instalado otra asta en otro lugar, de lo cual se dará aviso.

Carta núm. 572 de la sección IV.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

FARO FLOTANTE EN LA BOCA DEL PARÁ. (N. t. M., núm. 64. Washington 1879.) El buque-farola, fondeado en la boca del río Pará, y la luz de aquel, son de tan malas condiciones que ni el buque ni la luz son de confianza aun en buenas circunstancias.

Montevideo.

BUQUE-FAROLA DEL BANCO INGLÉS. (N. o M., núm. 64. Washington 1879.) Está fondeado en 43 metros, demorando el faro de la isla Flores al N. 40º 5' O. á 44,2 millas; el faro del Cerro al N. 53º 42' 30" O., ó sobre al N. 44º 47' 30" E. de la punta N. del banco, y á unas 2,5 millas al S. 5º 52' O. de su situación primitiva en las cartas. Los buques deben pasar al N. y al E. del buque-farola.

Fragmentos de buques perdidos se ven en el banco. Las demoras son verdaderas.—Variación 8º 40' NE. en 1879.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 96.

MAR MEDITERRANEO.

Archipiélago griego (Isla de Corfú).

BOYA DEL BANCO MADONNA. (A. H., núm. 78/412. Paris 1879.) Según el Comandante Clark del buque de guerra inglés *Falcon*, la boya que marcaba el banco Madonna al Este de la isla Paxo, ha desaparecido el 3 de Mayo de 1879 durante un recio chubasco.

Cartas números 3 y 4 de la sección III.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia (Nueva Gales del Sur).

BARRA DEL RIO NAMBUCKRA. (A. H., núm. 79/418. Paris 1879.) La profundidad del agua en la barra del río Nambuckra á bajamar es de 4,5 metros, por cuya razón es preciso tener suma precaución para franquearla.

Cartas números 457 y 604 de la sección I; y 524 de la VI.

Costa S. de Australia (Golfo Spencer).

BOYA CERCA DE LA PUNTA COMMISSARIAT. (A. H., número 79/421.) Según anuncio de la Comisión de puertos y fondeaderos de puerto Adelaida, se ha fondeado una boya que remata en asta pintada de negro, sobre un bajo de arena entre las dos valizas negras que ya existían.

Los buques que naveguen en dichas aguas sin ayuda de prácticos deben conservarse en la medianía del canal, porque en muchos parajes los fondos por ambos lados saltan bruscamente.

VALIZAS EN LA ENTRADA DEL PUERTO BROUGHTON. (GOLFO SPENCER.) (A. H., núm. 79/422. Paris 1879.) Por el mismo conducto se sabe se ha formado un nuevo canal que conduce al puerto Broughton (entrada de las lagunas Hamilton). Este canal se indica por dos boyas que rematan en asta; la una, negra, demora al S. de la valiza roja, que marca la entrada antigua, distante 135 metros de la misma, y la otra, roja, demora al N. 85º E. de la negra 95 metros de distancia. Además se han fondeado 20 nuevas boyas de barril á lo largo del canal, casi hasta el muelle.

Los buques al entrar deben dejarlas por estribor, y cuando se aproximen á la entrada deben rascar las boyas que rematan en asta, á fin de pasar á 20 ó 25 metros de una ú otra, con lo cual se librarán de un banco pequeño que está á medio canal, y en el que hay 0,3 metro de agua cuando menos.

Siguiendo estas instrucciones no se atravesará por menos de 4,5 metros de fondo.

Variación 4º 30' NE. en 1879.

Cartas números 457 y 604 de la sección I; y 524 de la VI.

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 481 de sorteo, carpetas números 851 á 860 de señalamiento.

Bola núm. 482 de sorteo, carpetas números 1.521 á 1.530 de idem.

Bola núm. 483 de sorteo, facturas números 1.201 á 1.210 de idem.

Bola núm. 484 de sorteo, carpetas números 901 á 910 de id.

Bola núm. 485 de sorteo, carpetas números 651 á 660 de id.

Bola núm. 486 de sorteo, carpetas números 1.371 á 1.380 de idem.

Bola núm. 487 de sorteo, carpetas números 541 á 550 de id.

Bola núm. 488 de sorteo, carpetas números 1.831 á 1.840 de idem.

Bola núm. 489 de sorteo, carpetas números 1.291 á 1.300 de idem.

Bola núm. 490 de sorteo, carpetas números 1.731 á 1.740 de idem.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entregue el día 15 del actual, de doce de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones y conversiones, correspondientes á las facturas que á continuación se expresan:

CREACIONES.

Deuda del personal, factura núm. 120.045.

CONVERSIONES.

En renta perpétua al 3 por 100.

De Deudas antiguas, facturas números 3.780 al 3.788.

De inscripciones nominativas, facturas números 2.270 y 13.630.

De residuos de renta perpétua exterior, factura núm. 13.595.

En Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Procedente de cupones de los cinco vencimientos, facturas números 14.489, 14.492, 14.507, 14.542, 14.557 al 14.626.

También se entregarán en el expresado día y horas los bonos del Tesoro de la emisión de 1879, correspondientes á

facturas de cupón de primera y segunda serie que no se hubieran recogido cuando se llamaron al efecto.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortización de 1.º de Enero de 1878 y anteriores, señaladas con los números 1.231, 1.248, 2.185, 2.243, 2.247, 2.256, 2.263, 2.296, 2.270, 2.272, 2.285, 2.316, 2.332, 2.361, 2.363, 2.367, 2.376, 2.377, 2.379, 2.380, 2.389, 2.398, 2.399, 2.400, 2.403 al 2.406, y 2.409 al 2.413 de presentación.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 16 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las proposiciones de la vigésima subasta de valores de la Deuda, celebrada en estas oficinas el día 1.º de Julio último, que á continuación se expresan:

INTERESADOS.	Importe líquido. Rs. vn.
D. Juan José Tude'a.....	12.513
D. Gil de Arechavala.....	11.390'50
D. Romualdo Chece.....	12.964
D. Juan Rodríguez.....	10.549
D. A. de Moraza.....	4.367'64
D. Darío Vivanco.....	5.738
Sres. Fernandez Heredia y Compañía.....	5.714
D. Antonio Martínez.....	13.780'23
D. Francisco Alonso.....	9.969
D. José Araujo.....	5.139'17
D. Darío Corral.....	12.966'32
El mismo.....	10.461'50
El Banco Hipotecario de España.....	12.200
D. José Tuero.....	13.124'86
D. Felipe Benito.....	9.940
D. Manuel Caviglioli.....	10.781'50

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección general del Tesoro público.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real Orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Noviembre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España.....	56.877.630'04
Idem á cargo de la Comisión de Hacienda de España en París, pendientes en aquella fecha, francos.....	25.000 24.654'85
ANTICIPACIONES.	
Cartas de pago de préstamo por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	117.755'09
	57.020.039'95

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Noviembre de 1879.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España por conversión de su anticipo, por Real Orden de 29 de Octubre último.....	8.000.000
Idem á favor del mismo por renovaciones.....	3.227.630'09
Idem á favor del mismo por descuentos.....	195.796'21

ANTICIPACIONES.

Del Banco de España por anticipo, por Real Orden de 29 de Octubre último.....	8.000.000
Cartas de pago de préstamo por diferencias en las liquidaciones de reservas de contribuciones.....	7.111'23
	149.430.537'53
	76.450.577'48

Disminución que ha tenido la misma Deuda durante el citado mes de Noviembre.

Letras sobre provincias á favor del Banco de España, admitidas en la liquidación de reservas de contribuciones.	8.650.000
Idem sobre id. á favor del mismo, renovadas.....	3.227.630'09

ANTICIPACIONES.

Del Banco de España por su anticipo, por Real Orden de 29 de Octubre último, convertido en letras.....	8.000.000
Cartas de pago de préstamo admitidas al Banco de España en la liquidación de reservas de contribuciones.	105.460'99
	19.983.091'08

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1879.....

56.467.486'40

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Director general, Genon.

**Comision especial Arancelaria.**

**CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).**

En 1874 importó España y se exportaron de España valores de

Cuba.....	51	millones de pesetas.
Puerto-Rico.....	4	
Filipinas.....	7 1/2	

TOTAL venido .. 62 1/2

Para Cuba.....	60 1/2	millones de pesetas.
Puerto-Rico.....	5	
Filipinas.....	4 5/10	

TOTAL ido..... 66 8/10

Si España cuenta 46 millones de habitantes, resultará que consume 15 rs. anuales por cabeza de los frutos de tan valioso país y les da 16 1/2 rs. de efectos peninsulares. ¡Total comercio 34 1/2 rs. anuales!

Véase ahora el contraste.

De productos ingleses, tomamos...	45	rs. anuales por cabeza, y damos.....	44 1/2
Idem franceses, tomamos.....	36	y damos.....	25
Idem americanos, tomamos.....	17	y damos.....	5

No tenemos datos oficiales para ver la importancia relativa del comercio entre aquellas provincias, la Península y países extranjeros. Es notorio, sin embargo, el triste papel que representamos. Pero basta una muestra.

**ESTADO DE LA REVISTA MERCANTIL DE LA HABANA.**

*Exportacion de azúcar y tabaco de dicho puerto de Enero á Noviembre.*

	TOTALES.	España.	Estados- Unidos.
Azúcar, cajas.....	915.000	74.400	184.000
Bocoyes.....	143.000	170	144.000
Tabacos, tercios.....	131.000	32.500	88.700
Cigarrillos, miliares..	161.000	9.000	79.500
Cajetillas, id.....	10.700	1.200	48.000

Es decir, los Estados Unidos, nacion extranjera, y productora de ambos artículos, los admite en considerable cantidad á su consumo. ¡España, su patria, la quinta ó sexta parte!

La justicia lo reclama, como contrario á la igualdad que debe reinar entre las provincias de un mismo Reino.

La razon de Estado lo condena. El estrechar y fomentar las relaciones comerciales, el entrelazar los intereses, es la más segura y la más económica manera de consolidar la integridad nacional.

Un buen cálculo económico lo exige. En el comercio entre España y sus provincias de ambos hemisferios todo es ganancia, porque españoles son los que producen, españoles los que trasportan, españoles los que consumen.

El plantear, pues, esta reforma, viniendo á la cuestion que nos ocupa, el verdadero fomento de la marina española en campo propio. No sólo el tráfico directo y el intercolonial, sino hasta el indirecto con la América ántes española, se fomentarían como fácilmente se comprende.

La única rémora para el planteamiento de esta reforma sería el sacrificio del ingreso de Aduanas.

El que suscribe carece de datos para calcular el rendimiento que produzca en las Antillas y Filipinas y los derechos que cesarían.

Segun la Balanza de 1874, en la Península se recaudaron por importaciones de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas escasos 9 millones de pesetas.

Suponiendo que el producto allá sea algo más, sumarian 20 millones de pesetas al año.

¿Qué daría un derecho módico de consumo sobre el movimiento desarrollado?

¿Cuánto el aumento de movimiento y riqueza aquende y allende el mar?

No cabe duda de lo reproductivo de la medida. Pero ¿y el vacío entre tanto?

¿Tan difícil es arbitrar un anticipo reintegrable para tener 20 millones de pesetas al año por cuatro ó cinco años?

No es, pues, éste lugar, ni tiene el que suscribe iniciativa para entrar en materia.

Pero cree no decir nada aventurado al opinar que esa dificultad, única legítima que puede ofrecerse á la inmediata realizacion (empezando la baja de derechos escalonada desde el año económico 1879-80) del libre comercio entre la Península, Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, no puede ni debe ser obstáculo insuperable para hombres de cabeza y corazón.

Renunciando á muchas consideraciones que alargarían demasiado este informe, el que suscribe cree:

1.º Que el remedio supremo para vivificar la marina mercante es la libertad de comercio con las provincias ultramarinas y asiáticas.

2.º Como auxiliares libertad de abanderamiento de buques de construcción extranjera por cinco años: despues con un derecho *ad valorem* de 5 por 100.

3.º Disminucion de gastos de puertos, revision y libertad de practicas y de tarifas consulares.

4.º Exencion del derecho de carga por cinco años á los buques de más de 300 toneladas de arqueo que se construyan en España siendo de madera, y por siete años á los cascos de hierro.

5.º Que todos los trasportes por cuenta del Estado se hagan en bandera española.

6.º Que mientras subsista el estanco, se use exclusivamente el tabaco nacional (Cuba, Puerto-Rico y Filipinas), con exclusion del americano.

7.º Que igualmente, mientras dure aquella situacion, se permita en Barcelona, Valencia, Cádiz, Vigo y Santander la elaboracion del tabaco en depósito, para extraccion y para consumo del país; mediante, en este caso, el pago de un derecho equivalente á la utilidad líquida que produce al Estado su fabricacion.

Esta medida prepararia el desestanco gradual y sólidamente. Tales son las ideas que respetuosamente somete á la Junta el que suscribe, sujetándolas á su más ilustrado criterio.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Cádiz 21 de Marzo de 1879.—Antonio de Zulueta.

Y habiendo examinado la Junta, en sesion de ayer la preinserta Memoria, acordó se remita como contestacion á la Comision especial Arancelaria.

Cádiz 21 de Marzo de 1879.—El Comisario Presidente, Bernardino de Sobrino.—El Secretario interino, Julio de Arderius.

34.º

**CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO, DE VALLADOLID (1).**

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid tiene la honra de someter á la ilustrada consideracion de V. E. la serie de contestaciones que á su juicio pueden darse al interrogatorio que dirige esa Comision especial Arancelaria, nombrada por Real decreto de 8 de Octubre último, sobre supresion del derecho diferencial de bandera y estudiar las clasificaciones y valores de los tejidos de lana.

Será excusado decir que tanto la una como la otra industria no pueden conocerse como deseara esta Junta, en atencion á que, siendo esta poblacion una de las más interiores del continente, no tiene conocimiento práctico para entender en lo que se refiere á la industria naviera; sin embargo, lo hará hasta donde le sea posible pidiendo proteccion para esta industria, á pesar de las variadas y contradictorias opiniones que sobre este punto se han emitido y están emitiéndose por hombres verdaderamente versados en la idea de la industria marítima.

No pueden calcularse, á juicio de esta Junta, los daños que produjo la promulgacion del decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, al suprimir el derecho diferencial de bandera; para convencerse de nuestra aseracion, no habrá necesidad de otra cosa que de consultar los datos que sobre esta cuestion deben existir en los departamentos de Hacienda, Estado y Marina. Evidentemente, desde la fecha de aquel decreto se ha venido cada año novando la decadencia, no sólo de nuestra *marina mercante*, sino tambien de las industrias que de ella se derivan, como son la calafateria, carpintería, jarcias y velamen, y como consecuencia natural de la ruina de estas, la imprevisible de numerosas familias.

No nos es dado formular ninguna medida que tienda á corregir, la desgracia que pesa desde hace un decenio sobre esta fuente de riqueza de nuestra Patria, que en otro tiempo invadió todos los ambitos del mundo marítimo, por lo mismo que hoy que el Gobierno ha conocido ser imposible dejar por más tiempo en el abandono en que hasta ahora se encuentra este importante ramo de la riqueza nacional, hay opiniones contradictorias para su resolucio. Sin embargo, una razon sola bastará para hacer comprender á esa Comision la justicia de nuestra afirmacion.

Que nuestra marina mercante y su industria han muerto ¿será necesario probarlo? Fácilmente se consigue. Las naciones extranjeras, debido á su riqueza y al inmenso número de talleres y arsenales que dentro de ellas mismas se encuentran, pueden más fácilmente que nosotros, y con una economía inmensamente mayor que nosotros tambien, ocuparse en la construcción de buques animados por la fuerza del vapor; así que nuestros armadores, al necesitar uno de aquellos, van en su busca á los arsenales extranjeros, pues que allí encuentran lo que de otro modo encontrarían en su propia Patria si las leyes por que se rige fueran, como en las de aquellos, protectoras.

Otro de los males que aquella facilidad y nuestra falta de proteccion originan, es la de que todos nuestros puertos, desde la fecha en que se suprimió el derecho diferencial de bandera, se hallan invadidos por el pabellon extranjero, y que nuestra bandera nacional, ántes conocida de todo el mundo, y fuente inagotable de riqueza, está lastimosamente postergada.

Hay más; nuestros puertos, como todos sabemos, carecen en absoluto, no sólo de aquellos talleres que ántes hemos señalado, sino de diques y varaderos en que poder prontamente y bien reparar las averías que con tanta frecuencia ocurren en los barcos, y de ahí el que huyan de ellos y que se cierran sus miserables talleres.

Estas razones creemos que sean bastantes para dar á entender que de ningún modo podremos hacer la competencia á aquellas naciones, si no se consigue que el Gobierno favorezca de un modo más decidido á nuestra marina mercante, que alivie un tanto los derechos de nuestro Arancel para las mercancías que lleguen á nuestros puertos de los diferentes puntos de produccion, y recargue, á ser posible, los productos extranjeros.

Por último, á juicio de esta Junta, podria hacerse que, si no á la altura que otro tiempo tuvo, en cuanto posible fuera, estuviese nuestra marina mercante, seria estableciendo un derecho diferencial de bandera en favor de la española, quitando en cuanto fuese dable y disminuir prudentemente los mil gravámenes y obstáculos que sobre ella pesan y se oponen á su desarrollo, y por último, que el Gobierno se dispusiera á significar una decidida y marcada influencia en favor de nuestros armadores.

Valladolid 4.º de Abril de 1879.—El Gobernador Presidente, Joaquin Marton.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario interino, José del Valle y Cal.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Establecimientos penales.**

*Negociado del Personal.*

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Juan Dutrey, Hernando para ocupar la vacante de Alcaide en la cárcel de Valencia de Alcántara, Cáceres, con el sueldo anual de 730 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se ha examinado su expediente personal, segun previene el art. 7.º de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma se publica á continuacion su extracto.

*Servicios del único aspirante.*

D. Juan Dutrey Hernando, dos años, seis meses y 17 dias de servicios civiles.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Serafin Sanchez Sobrino para ocupar la vacante de Alcaide en la cárcel de Alcázar de San Juan, Ciudad-Real, con el haber anual de 875 pesetas.

(1) La parte de este informe referente á lanas, se publica en el tomo II con el núm. 59.

Para hacer dicho nombramiento se han examinado los expedientes personales instruidos al efecto de los aspirantes á la expresada plaza, segun previene el art. 7.º de la Instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º de la misma se publica á continuacion el extracto de los referidos expedientes.

*Servicios de los aspirantes.*

D. Casto Perez Gallego, cinco meses y nueve dias de servicios en el ramo con el sueldo de 4.000 pesetas como Furriel del penal de Tarragona.

D. Serafin Sanchez Sobrino, ocho años y tres meses de servicios en el ramo con sueldo de 912 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso, á D. Anselmo Hervás y Gil para desempeñar la vacante de Alcaide en la cárcel de Calahorra, Logroño, con el haber anual de 550 pesetas.

Para hacer dicho nombramiento se ha examinado su expediente personal, segun previene el art. 7.º de la instruccion de 30 de Setiembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 9.º se publica á continuacion su extracto.

*Servicios del único aspirante.*

D. Anselmo Hervás y Gil, cinco años en el Ejército; ocho en la Guardia civil; uno, cinco meses y 26 dias en destinos civiles, y los prestados como Alcaide interino de la cárcel de Calahorra desde 18 de Octubre próximo pasado, que fué electo al efecto.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Se halla vacante en la provincia de Ciudad-Real la plaza de Sotaalcaide de la cárcel de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 320 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la GACETA y *Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

*Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.*

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios, extendida en el impreso establecido.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.
- 6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.
- 7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Málaga la plaza de Sotaalcaide de la cárcel de Alora, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, ese anuncio debe publicarse en la GACETA y *Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

*Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.*

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios, extendida en el impreso establecido.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.
- 6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.
- 7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Siruela y Herrera del Duque, en la provincia de Badajoz.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Siruela á Herrera del Duque toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exacciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Siruela y Herrera del Duque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

21.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos

el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Badajoz para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar presuntamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Siruela á Herrera del Duque y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 19 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Diciembre.*

- Núm. 244 Eloisa Alvarez.—Mazo.
- 245 Ignacia Cárdenas.—Torrelaguna.
- 246 José Vallino.—Leganés.
- 247 Juan Pastor.—Zaragoza.
- 248 Marcelo Garitagoitia.—Huesca.
- 249 Matilde Herrero.—Albarrate.
- 250 Manuel Calderon.—Lanarés.
- 251 Manuel Muñoz.—Cádiz.
- 252 Presidente de la Junta de Beneficencia.—Toledo.
- 253 Rafael Aranda.—Barcelona.
- 254 Vizconde de Ilucan.—Lorca.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

**DIA 13.**

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Badajoz . . . . .	Francisco Cuealon.	
Valladolid . . . . .	Bernardo Belinchon . . . . .	Toledo, 42.
Barcelona . . . . .	Cirera . . . . .	Valencia, 2
Idem . . . . .	Franch C. . . . .	
Barbastro . . . . .	Asuncion Llaura . . . . .	San Joaquin, 2.
Tolosa . . . . .	Hilario Azucena . . . . .	
Ciudad-Real . . . . .	Olalla Juana . . . . .	Luzon, 6.
Barcelona . . . . .	Doctor Ma. o. . . . .	Fonda Leon Oro, calle Cármen.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

*Secretaría general.—Negociado 2.º*

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Bonafós, Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de Calamianes (Islas Filipinas), ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que, en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de re-

paros ocurrido en el exámen de la cuenta de rentas públicas por valores de contribuciones ó impuestos de la antedicha provincia, correspondiente al primero y segundo trimestres del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gabriel Alvarez, Ordenador de pagos de Hacienda que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Vicente Herrera de la Planta, Contador, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de rentas públicas terrestres de la Administración de Contribuciones de Pinar del Rio del mes de Noviembre de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—Manuel Tomé. —3

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Cervera.**

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Andrés Martín Hernández, vecino que fué de Medina del Campo; á los de Francisco Codina y Curiá, vecino de Vallfonga; á los de Rafael Roitg y Oliveres, vecino que fué de Sarriá; á los de José Torrens y Roca, de Agramunt; á los de Rosa Escudé y Cabal, de Canet, y á los de José Batlle, de Barcelona; y á D. José Reigosa y Lanza, á Isidro Porta y Tubau, José García, Luis Negri y Borri, Ramon Audet, Dolores Darneu y Pociello, Mercedes Darneu y Pociello, Ana Clavijo y José Marlé, cuyos paraderos se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezcan á este Juzgado á exponer y pedir ante el mismo lo que tengan por conveniente en contra de la solicitud de indulto que tienen presentada Ramon Lluch y Pedro Cirera, en méritos de la causa criminal seguida contra estos sobre siniestro en la vía férrea del Norte de España en 24 de Junio de 1876; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se entenderá que nada tienen que exponer en contra de ella.

Cervera 5 de Diciembre de 1879.—Mariano Enciso.—Por su mandado, Ramon Tarruell.

**Jerez de la Frontera.—San Miguel.**

D. Aurelio Cano de Rivas y Gonzalez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario de gobierno interino y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 10 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Fernando de Lavalle y Rodríguez de Vera, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de ella.

Habiendo visto estos autos juicio ordinario, seguidos á instancia de D. Salvador y Doña María Joaquina del Campo y Pinedo contra D. Juan García Palencia y otros, á fin de que se les declare como únicos representantes y causahabientes de D. Leon María de Pinedo, con derecho exclusivo á pretender y obtener de la Nación las indemnizaciones que se adeudan al D. Leon María de Pinedo, por no habérselo devuelto el precio desembolsado ni la suerte de 42 y cuarta aranzadas de tierra con 1.548 olivos en el pago de Cuartillos de este término, que D. Juan García Palencia remató por su encargo el 3 de Octubre de 1822 ante la Comisión de Ventas de este distrito, y que en 1823 recuperó la comunidad de Mercenarios descalzos de esta población:

Resultando que D. Juan García Palencia, en expediente formado ante D. Juan Bautista Camacho, Escribano que era de la Comisión de Ventas de este distrito, remató á su nombre el 3 de Octubre de 1822, y como bienes de la Nación, una suerte de tierra en el pago de Cuartillos de este término, compuesta de 42 aranzadas y cuarta, con 1.548 olivos, procedente del suprimido convento de Mercenarios descalzos de Belen, en esta población, en el precio de 59.850 rs., cuya cantidad entregó á D. Francisco Ignacio Martí, Comisionado principal de Ventas en esta provincia; y después de obtener el D. Juan García Palencia la posesion de la finca, declaró en el mismo expediente que la suerte de tierra y olivar mencionada pertenecía á D. Juan María de Pinedo por haberla comprado con su dinero á virtud de encargo que le hizo, cuya declaración solemnizó también para que surtiera todos sus efectos en escritura, que otorgó á favor del D. Leon María de Pinedo, el 21 del

mismo mes de Noviembre de 1822, ante el Escribano de Cádiz D. José Valle y Molina, segun se comprueba con la copia de escritura, folio 3, del ramo de pruebas, cotejada con su original al folio 43 del mismo ramo, y la carta de pago expedida en Cádiz el 8 de Noviembre de 1822, é inserta en la repetida escritura:

Resultando que D. Leon María de Pinedo falleció en esta ciudad el 24 de Enero de 1844, con poder para testar que el 18 del mismo mes habia conferido á su hija Doña Rufina María de Pinedo, á presencia del Licenciado D. Manuel María Perez y Gomez, y que en su virtud la Comisaria otorgó el testamento en 7 de Marzo de 1846, ante el citado Escribano, con insercion del poder; en cuya cláusula 2.ª declaró el D. Leon no tener más hijas que la Doña Rufina María de Pinedo, casada con D. Joaquin María del Campo, á la cual instituyó en la 9.ª por su única y universal heredera, declaracion é institucion que repitió la apoderada en el testamento, añadiendo, entre otras declaraciones, que su padre le habia comunicado que en la época constitucional de 1820 al 23 habia comprado por bienes nacionales la suerte pago de Cuartillos de que se ha hecho mérito, cuya finca á consecuencia de la reaccion acacida en 1823 volvió á poder de los religiosos Mercenarios descalzos, á quienes habia pertenecido, y debiendo restituirse á Don Leon María de Pinedo á virtud de la Real orden de 1836, no tuvo lugar la restitucion por haberla cedido la comunidad al Sr. Marqués del Castillo por el capital y réditos que le adeudaban de un censo á que aparecieron estar afectas, y que no se tuvo presente al tiempo que se vendieron por la amortizacion, cuyo importe absorbía el precio desembolsado por ella; todo lo que resulta en documento folio 1.º de los autos, cotejado á la vuelta del folio 15 del ramo de pruebas:

Resultando que Doña Rufina María de Pinedo y Violdí, viuda de D. Joaquin del Campo y de la Plaza, falleció en esta ciudad abintestato el 8 de Febrero de 1871, y que en expediente que con fecha 15 de Noviembre de 1872 promovieron en el Juzgado de este distrito de Santiago y Escribanía de D. Hipólito Abela sus hijos D. Salvador y Doña María Joaquina del Campo y Pinedo, fueron estos declarados herederos legítimos, únicos y universales abintestato de su madre Doña María de Pinedo y Violdí por auto de 6 de Marzo de 1873, segun aparece del testimonio, folio 11 de los autos, cotejado al folio 13 del ramo de pruebas:

Resultando que D. Salvador y Doña María Joaquina del Campo y Pinedo, y en su nombre y con poder bastante el Procurador D. Joaquin María Aguado, dedujeron demanda ordinaria, al folio 21, el 10 de Julio último contra D. Juan García Palencia y D. Francisco de Asís del Campo, sus representantes y causahabientes legítimos, y contra todos los que por cualquier concepto se creyeran con derecho ó pretendieran tenerlo para reclamar y obtener del Estado las indemnizaciones que este debe á D. Leon María de Pinedo, hoy sus representantes, como sus causahabientes, por no habérselo devuelto el precio desembolsado ni la suerte de 42 y cuarta aranzadas, con 1.548 olivos, que el D. Juan García Palencia remató por su encargo el 23 de Octubre de 1822 ante la Comision de Ventas de este distrito, como procedentes de la extinguida comunidad de Mercenarios descalzos de esta ciudad:

Resultando que por ignorarse el paradero de los demandados, se les emplazó una y otra vez por medio de edictos en la forma que prescriben los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, dirigiéndose tambien los oportunos oficios á la Direccion general de la Deuda pública, Derechos y Propiedades del Estado, en el Ministerio de Hacienda; y que no habiendo comparecido persona alguna á contestar la demanda, se declaró en rebeldía á los demandados, dándose por contestada aquella, y entendiéndose las siguientes notificaciones en los estrados del Juzgado:

Resultando que los actores reprodujeron replicando lo solicitado en su demanda, que estos autos fueron recibidos á prueba, y que en su sustanciacion se han observado todos los trámites y formalidades que la ley prescribe á los de su clase, hasta haber sido citados á la vista:

Considerando que es principio de derecho que debe considerarse como una sola persona la del heredero y la de aquel á quien heredó:

Considerando que lo es tambien que el heredero sucede, no sólo en las cargas y obligaciones del causante, sino tambien en sus derechos y acciones:

Considerando que, ignorándose el paradero de los demandados, correspondia que se les emplazara por medio de edictos, y no habiendo comparecido se les declarase rebeldes:

Considerando que los actores han probado de manera legal y cumplida, y por medio de documentos públicos y fehacientes, los hechos en que basaron su demanda;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debia declarar y declarar que D. Salvador y Doña María Joaquina del Campo y Pinedo, como únicos representantes de su abuelo materno D. Leon María de Pinedo, tienen derecho exclusivo á reclamar y percibir de la Nacion las cantidades que se adeudan á Don Leon María de Pinedo como indemnizacion por no habersele devuelto el precio desembolsado ni la suerte de 42 y cuarta aranzadas, con 1.548 olivos, en el pago de Cuartillos de este término, que D. Juan García Palencia remató por su encargo el 3 de Octubre de 1822 ante la Comision de Ventas de este distrito, y que en 1823 recuperó la comunidad de Mercenarios descalzos; y en su consecuencia debia condenar y condenaba á estar y pasar por esta declaracion á D. Juan García Palencia y D. Francisco de Asís del Campo, sus representantes y causahabientes legítimos, y todos cuantos por cualquier concepto se crean con derecho para reclamar y obtener del Estado dichas indemnizaciones.

Y por esta su sentencia, que habrá de publicarse en el Bo-

letín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgado y sin expresa condena de costas, lo pronuncio, mandó y firmará S. S., en audiencia pública de hoy; de que doy fé.—Fernando de Lavalle.—Aurelio Cano de Rivas.

Y para que conste y tenga lugar lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo el presente.

Jerez de la Frontera 11 de Noviembre de 1879.—Aurelio Cano de Rivas. X—695

#### Logrosan.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo del robo hecho en la casa de D. Andrés Martin, vecino de Retamoso, he mandado librar el presente para que se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habidos, de los sujetos que á continuacion se expresarán, y de los objetos robados que tambien se expresan.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares desplieguen todo su celo para dicha captura, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dado en Logrosan á 40 de Noviembre de 1879.—Alejandro Martin.—Por mandado de S. S., el actuario.

#### Señas de los presuntos reos y objetos robados.

Un hombre como de 50 años, bien vestido de pantalon de paño negro y faja, y una gorra y botas negras.

Otro poco más ó menos de edad, con sombrero de ala tendida y pantalon de paño más usado.

Otro tambien de pantalon y sombrero, que al parecer no es suyo, y si haber sido para disfrazado.

Otro tambien con pantalon más usado, sombrero y alparagatas y más viejo que los otros.

Un pañuelo grande de Manila con listas de seda blanca y azul.

Otro de merino encarnado.

Una saya de franela.

Otro pañuelo de merino morado.

Cuatro de seda, uno colorado y negro.

Otro de color de chocolate con cenefa blanca.

Otro encarnado con rayas azules.

Otro id. con el fondo amarillo y cenefas de varios colores.

Otro francés, mediano.

Otro mayor para el cuello, encarnado como el anterior.

Una navaja larga.

Un par de peadientes de oro pequeños.

Otros de plata de calabaza.

Otros de herradura de plaqué.

Uno solo de oro.

Dos libras y media de chocolate.

Seis libros de papel para fumar.

Seis cajetillas de tabaco.

Cinco id. de cerillas.

Un par de zapatos nuevos de mujer.

Una botella verde de aguardiente.

Tres mil reales en monedas de 5 duros.

Una onza de oro y 3 ó 4 duros en plata.

Seis jamones que pesaban una arroba cada uno y cinco ó seis panes.

Una capa de Torrejoncillo en buen uso.

Una chaqueta de paño negro con una pieza en una hombrera.

Un chaleco de paño fino bueno.

Un sombrero negro fino.

Un par de botas nuevas.

Una escopeta de fabrica nueva.

Un cachorrillo de un cañon.

Ocho sábanas de tela nuevas.

Cuatro más usadas.

Seis rollos de tela, tres finos y tres bastos, de 40 varas cada uno.

Cinco colchas de lana de colores y tres mantas de lana usadas.

Cuatro camisones de tela y tres pares de calzoncillos.

Un par de almohadones nuevos de tela.

Una pollera de lana y una falda nueva.

Un guardapiés de bayeta fina verde.

Otro id. encarnado.

Otro de estameña morado nuevo.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se sacan á pública subasta, sin admitir postura que no cubra el tipo de la tasacion, las diez fincas correspondientes á la testamentaria de D. Lorenzo Herrera y Pingarron, que son las siguientes:

#### En Navas del Rey.

1.ª La dehesa titulada Las Laderas, de caza, pasto y labor, poblada de encinas, retama, enebros y pinos maderables, casa para el guarda y edificio destinado á parideras, ambos de sólida construccion. Un colmenar cercado con su casita de servicio. Su cabida es de 2.501 fanegas, ocho celemines y 24 y medio estadales del marco de Madrid. Son laborables unas 1.000 fanegas. Tasada en 150.000 pesetas.

2.ª Una tierra de sembradura donde llaman La Cuerda Bañez. Su cabida cinco fanegas, clasificada de tercera clase. Tasada en 100 pesetas.

3.ª Una tierra de pan llevar titulada Herren de los Madriles, donde llaman Barranco Lobero. Es de igual cabida y clase que la anterior. Tasada en 100 pesetas.

4.ª Una tierra al sitio de la Baranda. Su cabida 33 fanegas; es de tercera clase. Tasada en 825 pesetas.

5.ª Una tierra donde dicen Las Crucojadas ó Vallejo de Cobos. Su cabida de 18 fanegas, clasificada de tercera clase. Tasada en 450 pesetas.

6.ª Una tierra, que ántes fueron varios pedazos, y hoy están bajo una linde, en donde dicen Casas de la Vieja y Barquillo. Su cabida 70 fanegas de tercera clase. Tasada en 1.750 pesetas.

7.ª Una tierra al sitio de la Baranda. Su cabida seis fanegas de tercera clase. Tasada en 11250 pesetas.

#### Pueblo de Pelayo.

1.ª Una tierra de labor, de secano, de tercera clase, situada detrás de la iglesia del pueblo. Su cabida dos fanegas. Tasada en 80 pesetas.

2.ª Un terreno de regadío, al que denominan Huerto, sito donde dicen el Helechar. Su cabida un celemin y tres estadales y tres cuartas de otro. Está clasificado como de primera clase. Tasado en 50 pesetas.

3.ª Otro huerto en el mismo sitio que el anterior. Su cabida dos celemines. Es tambien de regadío de primera clase. Tasado en 100 pesetas.

Y para el remate se señala el dia 19 de Enero del año próximo venidero, y hora de la una de su tarde, ante S. S., y local sito en el Palacio de Justicia; debiendo tenerse presente que para hacer postura se requerirá depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la tasacion de la finca ó fincas á que la postura se refiera. Se subastarán las fincas separadamente. Los títulos estarán de manifiesto todos los dias, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Escribanía del actuario D. Lino Gutierrez, plaza de las Salesas, núm. 6, entresuelo.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Lino Gutierrez. X—693

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, se llama á cuantas personas se crean con derecho á la carpeta núm. 2.460 del sorteo de Junio de 1878, expedida á nombre de los Sres. Maltrana Hermanos por la Direccion general de la Deuda pública, para que comparezcan á usar de él en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se declarará nula la referida carpeta y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sanchez. X—696

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Luis Florez y Fondevila, natural de Valencia, hijo de los finados D. Luis y Doña Manuela, vecino de esta capital, en la cual falleció el dia 4 de Setiembre último; y se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de 20 dias se presenten ante este Juzgado á deducirle en forma; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado D. Manuel y Doña María del Rosario García Herreros y Fondevila y Doña Francisca de Bustamante y Fondevila, primos carnales del finado, los que han solicitado se les declare herederos del mismo.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Marrodan. X—683

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se saca á pública subasta para su venta una casa sita en esta capital y calle de la Flor Alta, núm. 9, con vuelta á la travesía de Altamira, número 6, y accesorias á la calle de Peralta, sin número, comprendido entre los 5 y 5 duplicado: linda al Norte con la calle de la Flor Alta, al Este con la casa núm. 7 de dicha calle, con la de Peralta, á donde tiene sus accesorias, y con la casa número 5 de esta última calle; al Sur con la expresada finca, número 5 y con la del núm. 4 de la travesía de Altamira, y al Oeste con la referida travesía: mide una superficie de 410 metros cuadrados y 47 decímetros, equivalentes á 5.287 piés; tasada en 98.735 pesetas; señalándose para su remate el dia 5 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en las Salesas, Palacio de Justicia; no admitiéndose proposicion al que no haya depositado previamente la cantidad de 2.500 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El actuario, Francisco Martínez. X—697

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina se sacan á pública subasta para su venta 29 títulos de acciones del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, tasados en la cantidad de 1.710 pesetas, señalándose para su remate el dia 26 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en las Salesas, Palacio de Justicia.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—694

#### NOTICIAS OFICIALES

#### Compañía de los Ferro-carriles Andaluces.

D. Luciano Villars y D. Luis Silvela, como individuos del Consejo de administracion de la Compañía de los Ferro-carriles Andaluces, y con arreglo al art. 38 de sus estatutos, cer-

tificamos que la junta general extraordinaria de accionistas de dicha Compañía, celebrada en Madrid el día 28 de Octubre próximo pasado, acordó por unanimidad anular la autorización que en la última junta general ordinaria y extraordinaria celebrada en 9 de Mayo anterior había dado al Consejo de administración para crear 150.000 obligaciones de 500 pesetas ó francos cada una, con interés de 3 por 100, amortizables por sorteos anuales, y reembolsables á la par en 80 años, á contar desde 1.º de Enero de 1880; y que dicha junta general extraordinaria de 28 de Octubre de 1879 autorizó al Consejo para crear hasta 320.000 obligaciones en los mismos términos y condiciones, facultándole para que dentro de las atribuciones que le son propias vaya emitiendo las dichas 320.000 obligaciones, á medida que lo permitan las prescripciones legales, en las condiciones que juzgue convenientes. En fé de lo cual firmamos el presente testimonio en Madrid á 13 de Diciembre de 1879.—Dos Consejeros, L. Villars.—Luis Silvela. X—700

Justa Madrileña.

SOCIEDAD MINERA.

Hallándose adeudando á esta Sociedad por varios dividendos pasivos

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. vn.). Includes names like Doña Emilia Trosi, D. Diego Pallaré, D. Silvestre Perez Garcia, etc.

la Junta directiva hace presente á dichos señores se sirvan recoger sus recibos en el término de 15 días desde este aviso del Sr. Tesorero de la Sociedad D. Salvador de Cantos, que habita en la calle del Turco, núm. 13, duplicado, cuarto bajo, de diez á doce de la mañana; pues de lo contrario se procederá á la amortización de sus acciones.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Presidente, D. Fuentes. X—699

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

RECTIFICACION.

En el anuncio del resultado del sorteo para amortización de obligaciones de la Compañía, publicado en la GACETA de ayer, hay por error de imprenta la equivocación siguiente:

Serie 1.ª, columna 2.ª, línea 2.ª, aparece en el anuncio el número 79.295 á 79.314, y debe ser 79.295 á 79.344.

Madrid 14 de Diciembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de la misma ha acordado que el día 22 del corriente, á las dos de la tarde, se verifiquen los sorteos para la designación de las 261 obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona y 87 de la de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, que deben amortizarse en el segundo semestre de este año, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description of obligations and Amount. Includes 'Obligaciones al 6 por 100 de la línea de Barcelona', etc.

En junio ..... 348

El sorteo tendrá lugar ante una Comisión del Consejo, y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—701

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries with dates and amounts.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE DICIEMBRE.

Table with 2 columns: Description of bonds and Amount. Includes 'Fondos españoles', 'Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba', etc.

Table with 2 columns: Description of bonds and Amount. Includes 'Fondos franceses', 'Consolidados ingleses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 48'65. París, á 3 días vista, franco 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for Dec 13, 1879.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Diciembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la administración principal de graneros públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with 2 columns: Description of goods and Price. Includes 'Carne de vaca', 'Carne de cerdo', etc.

Vocino añejo, de 43 á 49 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'32 á 1'39 el kilogramo.

Idem fresco, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'30 el kilogramo. Idem en canal, de 19'25 á 19'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1'42 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo. Jamón, de 2'750 á 3'350 pesetas la arroba, de 1'22 á 1'75 la libra, y de 2'67 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'54, y de 0'47 á 0'62 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 2'62 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'30 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'45 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'32 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carboz vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 17'22 pesetas la fanega, y á 31'17 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 7'50 pesetas la fanega, y á 13'76 el hectólitro.

Novas. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 162.—Carneros, 395.—Terneras, 74.—Cerdos, 254.—Total, 885.

Su peso en libras.... 142.652.—Idem en kilogramos.... 65.382.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitros resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Includes 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', etc.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns: Description of goods, Amount. Includes 'Quintales métricos', 'Existencias en los muelles', etc.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Carneros..... 6. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Diciembre de 1879.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Nicasio, Obispo; Santa Eutropia, mártir, y San Espiridion, abad. Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Salas nuevas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La vida es sueño.—Sainete. A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º.—El cepillo de las ánimas. A las ocho y media.—Turno 2.º.—Adriana Angot. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El diablo predicador.—Noticia fresca. A las ocho y media.—El tanto por ciento.—¡Odieme usted, eaballero! TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El octavo no mentir.—La ocasión la pintan calva. A las ocho y media.—Turno 3.º.—El octavo no mentir.—El reverso de la medalla. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Con el credo en la boca.—Un joven simpático. A las ocho y media.—Los cuatro maravedis.—El marido y la mujer.—Retascon, barbero y comadron.—Morir de risa.—Entre mi suegra y mi tío. TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los carboneros.—No siempre lo bueno es bueno.—En perpétua agonía.—El peor remedio. A las ocho y media.—Salon-Eslava.—Hay entresuelo.—Lanceros.—El perro del Capitan. TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. A las ocho.—Los estanqueros aéreos.—Una víctima inocente.—Electromanía.—Artistas para la Habana.—Baile. TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media.—Llamada y tropa.—Sonó la flauta. A las ocho.—Sensitiva.—Llamada y tropa.